



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Año 1 | No. 1
2022

ATRIUM

Revista Electrónica
de Derecho Electoral

Coordinación

Magistrada
presidenta

**Yari Zapata
López**

Edición

Instituto
de Investigación
y Capacitación
del Tribunal
Estatual Electoral
de Guanajuato

Diseño

Unidad de
Comunicación
Social

Año 1 | **No. 1**
2022

PARTICIPANTES

María Dolores
López Loza

Yari Zapata
López

Sergio Palma
Rosales

María Dolores
Serrano Luna

Francisco de
Jesús Reynoso
Valenzuela

Priscila del
Carmen Olmedo
Sánchez

D.R. © TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE GUANAJUATO
Av. Santa Fe # 27
Col. Yerbabuena
C.P. 36250
Guanajuato, Gto., Méx.

CONTENIDO

ARTÍCULOS

- 5 Género y privación de la libertad: los Derechos Humanos de las mujeres reclusas en México
María Dolores López Loza
- 39 La inclusión de la Generación Z en la participación de la vida político-electoral
Yari Zapata López

ANÁLISIS DE SENTENCIAS O JURISPRUDENCIAS

- 57 Reseña y análisis de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JDC-864/2021, por la Sala Regional con sede en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sergio Palma Rosales

ENSAYOS

- 67 El reto de garantizar la protección de los datos personales en la publicación de las resoluciones del pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a través de medios electrónicos, vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género
María Dolores Serrano Luna
Francisco de Jesús Reynoso Valenzuela
- 85 Representación política y efectividad del derecho de las personas inmigrantes que adquieren la ciudadanía mexicana por naturalización en México a ser votadas.
Priscila del Carmen Olmedo Sánchez

Género y privación de la libertad: los Derechos Humanos de las mujeres reclusas en México

La inclusión de la Generación Z en la participación de la vida político-electoral

ARTÍCULOS

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Género y privación de la libertad: los derechos humanos de las mujeres reclusas en México

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Las reclusas en México.
- III. Derechos sexuales y reproductivos.
- IV. Las madres reclusas y sus hijos e hijas.
- V. Los Derechos Humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. México y su sistema penitenciario frente a América Latina.
- VII. Conclusiones.

Gender and deprivation of liberty: human rights of female prisoners in México

María Dolores **López Loza***¹

Desde el principio, la prisión debía ser un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actuar con precisión sobre los individuos. El fracaso ha sido inmediato y registrado casi al mismo tiempo que el proyecto mismo. Desde 1820 se constata que la prisión, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad. Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente. La prisión fabrica delincuentes, pero los delincuentes a fin de cuentas son útiles en el dominio económico y en el dominio político. Los delincuentes sirven.

-Michel Foucault-

<1> Magistrada del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Resumen:

Los derechos humanos de las mujeres en México, y en el mundo, se ven amenazados cuando las mujeres se encuentran privadas de su libertad, pues sufren de una doble discriminación fundada en la estigmatización por el hecho de haber cometido un delito y violencia estructural de género por el hecho de ser mujeres.

Las necesidades fisiológicas y psicológicas de las mujeres reclusas no son abordadas desde una perspectiva de género integral que fomente una adecuada readaptación social y que prepondere su dignidad humana sobre su condición delincencial.

Palabras clave:

- Mujeres,
- Género,
- Privación de la libertad,
- Derechos humanos,
- México.

Abstract:

Imprisoned women's human rights in Mexico —and over the world— are threatened when they are facing a mandatory confinement condition. They suffer a double discrimination biased on: 1. the stigma of a person that has committed a crime or felony; 2. sex- and gender-based discrimination.

Imprisoned women's physiological and psychological needs, as well as their social-readapting processes, must be properly addressed, based on gender perspective and human dignity.

Keywords:

- Women,
- Gender,
- Imprisonment,
- Human rights,
- Mexico.



Las mujeres no tienen acceso a artículos de higiene personal y femenina y carecen de atención a su salud sexual y reproductiva, así como psicológica.

10

I. INTRODUCCIÓN

Las mujeres privadas de su libertad se ven limitadas en la mayoría de los aspectos de su persona debido a las problemáticas, necesidades e intereses particulares que se encuentran relacionadas con su condición biológica y su condición sociocultural. Sexo y género, respectivamente. Las mujeres no tienen acceso a artículos de higiene personal y femenina y carecen de atención a su salud sexual y reproductiva, así como psicológica en los casos en los que han sido víctimas de violencia de sexual y de género. La mayoría de ellas difícilmente mantiene un vínculo materno, además de que los programas de reinserción social y de rehabilitación no son lo suficientemente eficientes como para garantizar que al momento de cumplir con su condena puedan encontrar la manera de abrirse camino en el mercado laboral, así como en su entorno social. Este último punto resulta aún más conflictivo y se torna complejo cuando tenemos un contexto sociocultural sexista, como el que existe en América Latina, en el que la imagen de una mujer reclusa se ve marcada por el estigma social.

II. LAS RECLUSAS EN MÉXICO

La discriminación de género se hace evidente en los nombres de algunos centros penitenciarios de mujeres a lo largo y ancho de América Latina, los cuales expresan implícitamente, y en algunos casos se hace de manera explícita, que la mujer privada de su libertad es una *mala mujer*, incapaz de satisfacer las necesidades de su familia y las que la sociedad demanda de su rol de género. La percepción que se tiene sobre y/o acerca de la mujer reclusa, y lo que su situación y/o condición de reclusión representa, está marcada por el estigma social de manera más severa que la de los hombres.

De manera general, las mujeres reclusas representan un porcentaje menor al de los hombres que se encuentran en las cárceles. Esto ha causado —en varios países— que la constitución orgánica, actividad e infraestructura de estas se desarrolle en torno a las necesidades de los hombres. Comenzaré este ensayo dando cuenta de la realidad que viven las mujeres reclusas en los Estados Unidos Mexicanos.

En México, únicamente 15 centros son exclusivos para mujeres (13 de ellos estatales y dos federales), mientras que los otros espacios de reclusión restantes son mixtos en los que debería de existir un área destinada exclusivamente para las mujeres. Sin embargo, la condición que actualmente viven las reclusas en México representa una violación al artículo 18 constitucional, el cual establece que “las mujeres comparecerán sus penas en lugares separados destinados a los hombres”, la cual analizaremos a continuación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) declaró un informe que existían serias violaciones a las garantías (derechos humanos) de las reclusas mexicanas (Díaz, 2013).

La situación de los centros de reclusión es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales de estas personas, debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico y de seguridad; actividades laborales, educativas y deportivas; condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, falta de separación

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

entre hombres y mujeres; maltrato; diferencias en las condiciones de vida en reclusión entre éstas y los varones, particularmente por la falta de acceso en igualdad de condiciones a instalaciones y servicios, así como de los satisfactores adecuados y necesarios para el sano desarrollo de sus hijos que permanecen con ellas. (CNDH, 2013).

Cabe recalcar que en México la sobrepoblación de cárceles es un tema que aqueja a los usuarios de las mismas. Según un reportaje del periódico *El Economista*, aproximadamente se encuentran 30 personas en una celda, además de que el personal es insuficiente.

La información proporcionada por las autoridades penitenciarias durante las visitas, arroja que 17 centros de reclusión en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas, presentan sobrepoblación, lo que provoca que en

la mayoría de ellos existan condiciones de hacinamiento y que un considerable número de internas duerman en el piso, debido a que no cuentan con una cama. Cabe destacar el caso del establecimiento de Venustiano Carranza, en Nayarit, donde la sobrepoblación es de 246%, así como los de Chalco y Ecatepec, en el Estado de México, y Cárdenas en Tabasco, en los que es igual o mayor al 100%. (AP., 2016).

Cuando los hijos de las reclusas viven en los centros reclusorios y/o cárceles, y se enfrentan a una condición de hacinamiento, quedan vulnerables ante diversas amenazas y riesgos. Además de que pueden ser víctimas de violencia por la falta de espacio y la necesidad de pelear por un lugar y mantenerlo, quedan expuestos a enfermedades e infecciones. Es evidente que una infancia en la cárcel carece de varios aspectos elementales de una vida digna y la sobrepoblación de reclusorios entorpece los esfuerzos por llevarla a cabo.

A pesar de que el número de mujeres reclusas sea inferior al de hombres reclusos, los esfuerzos de los países de los sistemas judiciales deberían asegurar las

condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

El hecho de que el número de mujeres privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas sea menor que el de los hombres, como ya se ha apuntado, no justifica la deficiencia de una perspectiva de género, por lo que la infraestructura, organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión gira preponderantemente, alrededor de las necesidades de los varones. Aunque es necesario señalar que durante los últimos años el número de mujeres en prisión se ha incrementado, sin que exista un cambio sustancial en las políticas públicas en la materia, a efecto de proporcionar mejores medios para garantizarles condiciones de estancia digna. (CNDH, 2013).

Sin embargo, la realidad refleja que, lejos de alcanzar el ideal de garantizar condiciones igualitarias para las mujeres en las cárceles mixtas, la organización y la infraestructura de estas últimas se ha dado de manera deficiente. La perspectiva de género en las cárceles aún es un punto en el que se debe de trabajar arduamente para conseguir un trato igualitario y una estancia digna

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

para las reclusas las cárceles mixtas. De igual manera, la perspectiva de género garantiza un desarrollo integral y apropiado del menor, en los casos en los que este dependa 100% de su madre y ella se encuentre encarcelada.

Para la elaboración de este informe, se llevó a cabo una encuesta anónima a las reclusas de 77 cárceles mexicanas, la cual arrojó datos preocupantes que cuestionan la eficiencia y el compromiso del personal de estas, en cuanto al trato digno, la legalidad y seguridad jurídica, el derecho a la protección de la salud, el derecho a la integridad personal, la reinserción social, y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Primeramente, 60 alojadas en 33 cárceles admitieron haber recibido golpes por parte del personal del centro. En las 77 cárceles hubo quienes reconocieron ser víctimas diversas manifestaciones de maltrato físico y psicológico, desde amenazas y golpes, hasta humillaciones y tratos discriminatorios por parte tanto del personal directivo, como del técnico y de custodia. Inclusive, las internas del centro de reclusión de Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca, ubicado

en el Estado de México, señalaron que fueron víctimas de abusos de tipo sexual dentro del reclusorio. Esto, definitivamente, da cuenta de la ineficiencia del personal, ya por ser quienes cometen las agresiones, o por permitir que estas se lleven a cabo.

Las deficiencias de condiciones materiales de los centros de reclusión impiden que las internas tengan una higiene adecuada, debido al mal estado de sanitarios, así como la deficiente preparación y distribución de los alimentos que dan paso a una mala nutrición. Situación aún más agravante y peligrosa cuando está presente un embarazo.

[...] Respecto, en 65 establecimientos visitados en todas las entidades federativas, se tuvo conocimiento de irregularidades relacionadas con la mala calidad de los alimentos, cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de las internas; proporcionándoles dos comidas al día; entrega de despensa para que se preparen sus alimentos, o no se proporciona alimentación especial a los hijos de las internas que viven con ellas en el centro penitenciario. (CNDH, 2013).

III. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Indudablemente, los derechos humanos de los hijos de las internas que viven dentro de los centros penitenciarios también son violentados ya que la madre tiene la obligación de garantizarlos, lo que resulta imposible bajo estas circunstancias. Ahora bien, es claro que los derechos humanos de los niños no son violentados porque sus madres no estén dispuestas o carezcan de voluntad para hacerlos valer, sino que la falta de medios e instrumentos para llevar a cabo una estancia digna dentro de los reclusorios y las cárceles imposibilitan el desarrollo pleno e integral tanto de las mujeres, como de los niños.

Otro problema grave al que se enfrentan las reclusas en México, como se mencionó anteriormente, es la legalidad y seguridad jurídica. Dentro de los reclusorios y cárceles existe la creación de pandillas y grupos con privilegios, los cuales se encargan de cobrar cuotas para que las demás reclusas tengan acceso al servicio médico, la visita familiar y conyugal, e inclusive el uso de los teléfonos públicos. Asimismo, se atribuyen la facultad de dividir tareas, distribuir alimentos y de administrar sanciones disciplinarias; en 66 centros penitenciarios mexicanos las

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

*En 20 de los 77
reclusorios tomados
en cuenta para
la elaboración
del informe de la
Comisión Nacional
de los Derechos
Humanos se obtuvieron
datos que evidenciaban
la presencia de
la prostitución
de las reclusas.*

16

sanciones no son impuestas por la autoridad competente. Lo verdaderamente alarmante es que, en la mayoría de los casos, el personal adscrito a la institución colabora y coopera con los grupos y pandillas para llevar a cabo sus actividades.

Dentro de las actividades que vulneran las condiciones de legalidad y seguridad jurídica dentro de los reclusorios se incluye la prostitución de las reclusas. Siendo que las cárceles mexicanas carecen de servicios de salud, estas mujeres quedan expuestas a contraer enfermedades e infecciones de transmisión sexual. En 20 de los 77 reclusorios tomados en cuenta para la elaboración del informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se obtuvieron datos que evidenciaban la presencia de la prostitución de las reclusas.

IV. LAS MADRES RECLUSAS Y SUS HIJOS E HIJAS

La estancia de los menores de edad que viven con sus madres internas en los centros penitenciarios es una problemática que no se puede perder de vista. Como he mencionado anteriormente, la madre reclusa tiene la responsabilidad y obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos del menor. Desafortunadamente el interés superior de la infancia se ve obstruido por una serie de situaciones y condiciones que no permiten que, tanto la madre, como el menor, caminen hacia una infancia y una estancia digna.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades responsables de los establecimientos visitados, en 10 centros de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia de menores de edad con sus madres internas, lo que, por supuesto vulnera el derecho de los menores

de estar y convivir con sus madres, así como el interés superior de la infancia. (CNDH, 2013).

La Organización de las Naciones Unidas emitió un documento denominado “Reglas Mínimas de Tratamiento del Delincuente” en el que se contempla la convivencia de las y los niños, hijos de reclusas, con sus madres en la prisión, la cual va intrínsecamente relacionada con el interés superior de la infancia. El mismo documento estipula que los centros penitenciarios deben de contar con servicios médicos y de guardería para aquellas madres que dan a luz durante su reclusión.

Las hijas e hijos de madres reclusas, como el resto de las niñas y los niños mexicanos, tienen el derecho a la convivencia familiar, a recibir los cuidados de sus progenitores, a la lactancia materna, a su integridad física y psicológica, a la educación y a la salud, y a tener acceso a las condiciones necesarias para su desarrollo; derechos que se encuentran en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. No obstante, la falta de condiciones que garanticen el cumplimiento de estos derechos, derivada de la reclusión de sus madres, imposibilita la garantía, y el fortalecimiento de los derechos humanos de los hijos e hijas de aquellas mujeres que se encuentran encarceladas en un centro penitenciario.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de las Naciones Unidas estipulan en su apartado referente a los servicios médicos:

- 1)** En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
- 2)** Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres. (OHCHR, 2021).

Estos son, como el mismo documento de las Naciones Unidas establece, los requerimientos mínimos y los principios básicos para garantizar el respeto a la persona y a su integridad durante su periodo de reclusión. Sin embargo, el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (2013) señala que únicamente 53 establecimientos —de 77 investigados— permiten la estancia de menores de edad con sus madres y se encuentran ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; en estos no se brinda el apoyo, para que tengan acceso a los servicios de guardería, el cual las Naciones Unidas declara como obligatorio, o en su defecto de educación básica mientras permanecen en esos lugares. Es decir que queda por hacer una enorme labor en cuanto al desarrollo de los hijos de mujeres reclusas, para evitar que sufran las consecuencias de la penitencia de sus madres.

Cabe mencionar que en el 2013 la Cámara de Diputados adicionó la fracción IX al artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual especifica que los tres órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de emitir leyes y políticas públicas que garanticen los espacios adecuados en los centros penitenciarios para el desarrollo sano e integral de las hijas y los hijos —que tengan menos de 6 años de edad— de las madres reclusas (De la Peña, 2015). Un señalamiento más del área de oportunidad que representa para el gobierno mexicano la garantía de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad y los de sus hijos e hijas.

V. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los derechos humanos son irrenunciables. A partir de la reforma constitucional en junio de 2011, el catálogo de Derechos Humanos pasa a ser parte medular de la Constitución Política de los Estados

Género y privación
de la libertad:
los Derechos Humanos
de las mujeres reclusas
en México

Unidos Mexicanos (CPEUM), lo cual hace vinculante la protección y garantía de los derechos humanos de todos los mexicanos y mexicanas. Además, la teoría de la supremacía constitucional se convierte en una teoría de tesis coordinadas, como se le conoce en el derecho internacional público; se reconoce que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los tratados internacionales de los que México forma parte se encuentran al mismo nivel en la jerarquía normativa. Es decir que ambas ramas jurídicas mantienen una relación de coordinación y no de subordinación. Sin embargo, la figura *pro persona* es imperante y demanda que se apele al catálogo de derechos que más beneficie y menos perjudique a la persona. A pesar de que una persona se encuentre en reclusión y para efectos de este trabajo, una mujer esté reclusa, se deben de seguir respetando sus derechos humanos para garantizar la dignidad y el respeto de su persona en todo momento.

El artículo 18 constitucional establece que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los

derechos humanos”, lo cual afirma de manera fehaciente e implícita que los derechos humanos están por encima de la reclusión y del encarcelamiento. En la actualidad no existe, o no debería de existir, ninguna estructura que impida o contravenga el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos. Sin embargo, el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana (2013) evidencia que llevar estos principios e instrumentos legales a la práctica se ha visto entorpecido y obstruido.

A nivel internacional el tema en torno a los derechos humanos de las mujeres reclusas ha cobrado mayor relevancia recientemente. En 2003 se adoptó la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en la Operación de la Justicia, en la que se demanda la cooperación de los gobiernos de los Estados para prestar mayor atención a la situación de las mujeres en prisión, y la de sus hijos e hijas con la finalidad de analizar su contexto e identificar las problemáticas sustanciales a las que se enfrentan y gestionar la manera de enfrentarlas.

VI. MÉXICO Y SU SISTEMA PENITENCIARIO FRENTE A AMÉRICA LATINA

1. Panamá

La situación que viven las mujeres reclusas en Panamá no está muy alejada de la realidad de las reclusas mexicanas. Las condiciones a las que se enfrentan las reclusas en Panamá obstaculizan el respeto a sus derechos humanos ya que “la realidad de las cárceles panameñas se caracteriza por niveles importantes de hacinamiento, violencia, drogas, infraestructura deficiente e inadecuada, abuso de la prisión preventiva, entre otros” (Rodríguez, 2013). Como he mencionado anteriormente, la condición de ser mujer, biológica y socio-culturalmente, hace vulnerables a las reclusas en distintos ámbitos relacionados con sus derechos humanos durante su periodo de reclusión.

El caso panameño es un ejemplo más de la deficiencia en cuanto a lo que comprende la atención de las necesidades de las reclusas; la atención integral de la salud de las mujeres embarazadas, el acceso a los hogares maternos, y la gestión de programas de atención a hijos e hijas de las reclusas que viven con

Género y privación
de la libertad:
los Derechos Humanos
de las mujeres reclusas
en México

22 *Los estereotipos de género también se hacen presentes ya que, generalmente, los talleres dirigidos a las mujeres reclusas están relacionados con la belleza, costura y cocina.*

sus madres, han sido obstruidos debido a la falta de infraestructura e instalaciones adecuadas en los centros penitenciarios.

Uno de los malestares del sistema penitenciario panameño es el hacinamiento y la sobrepoblación de cárceles ya que “después de Cuba, Panamá tiene el límite más alto de encarcelamiento en América Latina” (Cavallaro y Romero, 2007). Además, como en otros países, las cárceles están destinadas a satisfacer las necesidades de los hombres y carecen de espacios de atención a las mujeres, en los que se comprende desde los servicios médicos hasta los espacios de recreación y la creación de talleres laborales para que al momento de reinsertarse a la sociedad se conviertan en personas proactivas, productivas y funcionales.

No se puede perder de vista que las mujeres reclusas también sufren de discriminación por cuestión de género, la cual llega a manifestarse de diversas maneras; Los estereotipos de género también se hacen presentes ya que, generalmente, los talleres dirigidos a las mujeres reclusas están relacionados con la belleza, costura y cocina. Una de estas manifestaciones discriminato-

rias se hace evidente al marcar diferencias —en torno a la sexualidad— en las visitas familiares y conyugales:

Mientras que a las mujeres internas se les exigen los requisitos legalmente previstos (demostración de estado civil de casada o de relación permanente, autorización del fiscal o juez, si es sindicada, o de la respectiva directora del establecimiento, si es condenada), a los hombres no. (Aguilar et al, 2003).

En Panamá existen 23 establecimientos penales, de los cuales 5 acogen población femenina. Estos están comprendidos por 4 que son exclusivamente femeninos y 1 anexo a un centro penal masculino. Estos cinco cuentan con una infraestructura y personal igualmente insuficientes, lo cual priva a las mujeres de tener un desarrollo integral y digno.

El 81% de las mujeres reclusas en Panamá es madre (Rodríguez Blanco, 2015). Esto supondría que los reclusorios cuentan con los insumos necesarios para brindarle a la madre y a los hijos e hijas el espacio necesario para cultivar sus vínculos afectivos, tener acceso a la convivencia familiar y fomentar el desarrollo de la fa-

milia pese a la situación de reclusión. De hecho, el artículo 26. N°5 y 6. Decreto Ejecutivo N°393/2005 señala:

Los Centros penitenciarios femeninos dispondrán de un local adaptado como hogar maternal, que contará con guardería infantil, dependiente de la clínica penitenciaria, estará arquitectónicamente separado del resto de los módulos del Centro (...) si el niño ingresa en un Centro penitenciario en el que no exista hogar maternal, será trasladado junto a la madre, de forma inmediata, a un Centro penitenciario que disponga de hogar maternal". (Rodríguez Blanco, 2015).

Sin embargo, hasta el año 2015 no existían en los reclusorios femeninos ningún espacio específico y/o destinado a la reclusión de mujeres embarazadas y de madres con sus hijos e hijas de hasta seis meses de edad. Existe únicamente un sitio destinado, parecido a una guardería, en el que los y las menores de 5 años de edad pueden convivir con sus madres, únicamente durante cuatro horas al día. En primer lugar, la salud de las reclusas embarazadas y la de sus hijos e hijas que están por nacer queda vulnerada al no contar con los espacios y servicios necesarios para atender sus necesidades específicas. Por otra parte, al igual que en el caso mexicano, en Panamá el interés

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

superior de la infancia no se desarrolla de manera eficiente e integral, puesto que el tiempo de convivencia entre los menores —únicamente de 5 años de edad— y sus madres reclusas es reducido.

Esta situación contraviene al artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el que se establece que “la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, así como al artículo 25 que estipula que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales” y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” La protección de la familia, la maternidad y la infancia debe de situarse por encima de la privación de libertad; los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas no pueden situarse en un segundo plano, a pesar de la condición de reclusión.

2. *Bolivia*

En Bolivia algunas reclusas duermen en sábanas o mantas fuera de los edificios con sus niños. Dentro de los reclusorios bolivianos, llamados “Centros de Orientación

Femenina”, las mujeres deben de pagar cuotas para tener acceso a servicios de salud y/o atención médica (Aguilar et al, 2003). La falta de políticas y proyectos de desarrollo y atención a las mujeres reclusas ha incursionado en la violación de sus derechos humanos.

La reclusión representa para la mujer, más que vivir, sobrevivir en un espacio caracterizado por la discriminación y la opresión, que dan cuenta de una desigualdad en el trato que recibe en la cárcel. De ella se desprenden, también, las consecuencias que representan el encierro para su familia y la manera en que la administración de justicia opera frente a las conductas viciadas y a la concepción que la sociedad les atribuye.

Cabe recalcar que la manera en que los mecanismos de control social son llevados a cabo para rehabilitar a las mujeres que cometen algún delito, también está influenciada por el estigma social. Pareciera que el mismo crimen, en mismas condiciones, motivados por las mismas circunstancias, es más grave en el caso de la mujer que en el del hombre.

Una de las vertientes del problema en torno a los derechos humanos de las reclusas tiene que ver con el hecho de que

las mujeres no están informadas acerca de sus derechos y la manera en la que pueden ser representados, ni cuentan con el apoyo requerido para resguardar su bienestar físico y psicológico durante su periodo de encarcelamiento. El reducido número de mujeres que son víctimas de violaciones a sus derechos humanos no se atreve a denunciarlos ya que teme sufrir represalias o que pueda perjudicar su caso, además de que resulta sumamente difícil probarlos. Aunado a ello, en la mayoría de los casos la autoridad que infringe la violación de derechos humanos es la misma a la que se debería de acudir para denunciarlos.

3. Colombia

Hasta el 2006 la población femenina representaba el 5.8% de la población total reclusa del país. La información recopilada obedece a los informes correspondientes al año de 2006 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de Colombia (Briceño-Donn, 2006). Al igual que en México, la población femenina en las cárceles y centros penitenciarios colombianos es mínima. Sin embargo, falta de atención a las necesidades de las mujeres se da de una manera singular.

A lo largo de este trabajo se ha tocado en distintas ocasiones la problemática del hacinamiento de las cárceles y la razón principal de la misma es la falta

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

de una infraestructura adecuada. En el caso colombiano, la disponibilidad de cupos es superior a la población actual de mujeres. La autora entiende por cupo, el número de camas disponibles, “lo que no necesariamente significa condiciones dignas de habitabilidad”.

La información indica que existe una disponibilidad de cupos muy superior a la población actual —en total, existirían 4.259 cupos para una población de 3.570 mujeres a julio de 2006—, si bien simultáneamente se observan índices críticos de hacinamiento en algunos de los establecimientos donde hay mujeres presas. (Briceño-Donn, 2006).

De tal suerte que, inclusive, existen centros penitenciarios con índices de hacinamiento que rebasan el 100%; tal es el caso de Ocaña (200%) y Arauca (125%). En contraste con esta situación, las Direcciones Regionales cuentan con una disponibilidad de cupos que rebasan la población actual de reclusas. Cabe señalar que, a nivel administrativo, el Instituto se encuentra subdividido en una Dirección General, ubicada

en Bogotá, y seis direcciones regionales ubicadas en Bogotá D.C., Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín y Pereira. De estas últimas, las correspondientes a Cali y Medellín presentan una mayor capacidad adicional.

En el cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia se dio a conocer que los centros penitenciarios y las cárceles colombianas presentaban un cupo disponible para 75,726 personas y tenían una población de 113,884 reclusos y reclusas. Las mujeres reclusas ya habían alcanzado la cifra del 7.46% de la población total reclusa para el 2013.

La cooperación internacional para la garantía de los derechos humanos ha tenido un impacto positivo en Colombia, ya que tras la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el 2012, hasta la fecha de presentación del informe, se ha mejorado la situación general de las cárceles colombianas, según la observación de la CIDH.

Para la elaboración del informe se realizaron una serie de entrevistas a los reclusos y reclusas de los centros penitenciarios en Colombia. En estas entrevistas salió


a relucir que, frente al crecimiento de la población reclusa, las cárceles colombianas han tenido que implementar nuevas estrategias logísticas en lo que refiere a las visitas familiares. En la Cárcel Modelo, ubicada en Bogotá, los reclusos entrevistados por la Comisión manifestaron su inconformidad con las nuevas medidas de visitas familiares, ya que en la mayoría de los casos ellos dependen de lo que les proveen sus familias. Tanto reclusos como reclusas, dependen de sus familiares para obtener medios que satisfagan sus necesidades básicas.

Dicho informe señala que la cárcel de mujeres El Buen Pastor tiene una situación problemática en lo que refiere a la atención de la salud de las reclusas, ya que el proceso de atención médica no se lleva a cabo con las debidas medidas.

[...] La condición de salud de aquellas reclusas que solicitan atención médica es valorada en primera instancia por personas que no están debidamente capacitadas para ello, lo cual en los casos de urgencias es un factor de riesgo significativo. Además de las dificultades en el acceso mismo a los servicios de salud, el personal médico es escaso, habiendo sólo dos médicos y una fisioterapeuta para atender a más de dos mil internas [...] (OEA, 2013).



Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

28  *Las reclusas y los reclusos en América Latina viven condiciones carentes de una alimentación adecuada y servicios de salud, combinados con el hacinamiento y las malas condiciones de los centros reclusorios.*

Es evidente que la atención médica en lo que refiere a la consulta general y más aún la consulta especializada, se ve entorpecida por la falta de personal. Asimismo, acceder a la atención médica externa para atender otras necesidades de las reclusas puede llevar meses.

La garantía de condiciones mínimas de higiene para las reclusas, específicamente, no existe o no se da de la manera correcta. El suministro de “kits de aseo” se convirtió en una especie de premiación para las reclusas que presentaran un buen comportamiento (Briceño-Donn, 2006). Es decir que las reclusas carecían —y siguen careciendo— tanto de toallas femeninas, y sus similares, como de jabón.

En el caso colombiano se observa que, al igual que en México, no se cuenta con el personal necesario para atender las necesidades específicas de la mujer. Ya se mencionaba que la atención médica es poco eficiente. La misma contempla, también, la salud mental y la atención que se debe de prestar a las mujeres, principalmente a aquellas que han sido víctimas de violencia

y, especialmente, de violencia sexual. Esta última se caracteriza por múltiples y diversas consecuencias que se reflejan tanto en la salud reproductiva, como en la psicológico-afectiva.

Uno de los puntos quizá más relevantes del informe es el 1103, ya que pertenece a la sección de la protección de las y los miembros de la comunidad LGBT con un enfoque de género. El mismo indica que:

[...] Ciertos funcionarios penitenciarios han venido haciendo una interpretación irregular de la sentencia T-622 de 2010 de la Corte Constitucional con el fin de sustentar la aplicación de sanciones disciplinarias a mujeres lesbianas que profesan manifestaciones de afecto a sus parejas (sin incurrir en actos obscenos).

De igual forma, se señala que no se ha cumplido con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-062-11, en la que se ordenó al INPEC: “reformular las normas reglamentarias en materia de régimen de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el fin de que resulten compatibles con la protección de los derechos constitucionales de las

personas internas de identidad u opción sexual diversa.” (OEA, 2013).

Resulta evidente que, si existen recomendaciones en torno a la mejora de la condición de vida de las reclusas colombianas, es porque aún existen discrepancias frente a la garantía de sus derechos humanos.

4. Panorama general latinoamericano: derechos e idiosincrasia

Las reclusas y los reclusos en América Latina viven condiciones carentes de una alimentación adecuada y servicios de salud, combinados con el hacinamiento y las malas condiciones de los centros reclusorios. El entorno en el que diariamente se desenvuelven estos individuos se caracteriza por estar en condiciones insalubres y la exposición a constantes manifestaciones de violencia. El resultado de ello es que el objetivo ideal de rehabilitar a las y los presos para reinserirse en la sociedad y que reparen el o los daños causados queda totalmente alejado de la práctica, ya que las acciones del día a día encaminan a los centros reclusorios a convertirse en “depósitos de seres humanos y escuelas del crimen” (Aguilar et al, 2003).

El panorama general del sistema de encarcelamiento latinoamericano está ca-

Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

racterizado por la ineficiencia para garantizar el respeto a la persona y la dignidad de la persona. Desafortunadamente, la situación se agrava al momento de analizar las condiciones ante las que las mujeres reclusas tienen que enfrentarse, puesto que no tienen la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas, sean madres o no.

Cabe hacer un breve paréntesis para mencionar que el Cuarto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia señala que las mujeres sufren de discriminación a causa de las concepciones estereotipadas de género y sufren violencia, principalmente en las comunidades “marcadas por una concepción histórica patriarcal” (OEA, 2013).

El Estado —en el entendido que se refiere a todas las organizaciones e instituciones del orden público— tiene la responsabilidad de proteger, salvaguardar, garantizar y promover los derechos humanos de todos sus ciudadanos y ciudadanas, pero pareciera ser que la situación de las mujeres reclusas ha sido invisibilizada. Dicha situación vulnera y transgrede la dignidad humana de las mujeres reclusas, siendo que los derechos

humanos son las garantías mínimas para llevar una vida digna, y por ende obstaculiza el desarrollo colectivo de las sociedades. Existen aún un sinnúmero de prejuicios en torno a los y las reclusas, a lo que se suma el estigma social respecto de la “mala mujer” que ha sido encarcelada, que no ha sabido actuar ante las distintas situaciones a las que se enfrenta día a día, que no fue buena madre y que no cumplió con las expectativas socio-culturales, lo que crea un contexto en el que resulta prácticamente imposible la reinserción a la sociedad de las reclusas; Las mujeres reclusas sufren una doble condena, la cual desarrollaré en las conclusiones.

VII. CONCLUSIONES

El tema de los derechos humanos de las mujeres reclusas es, sin duda, uno de los de mayor relevancia a nivel internacional, ya que se ha perdido de vista la importancia de garantizar el respeto a las personas. Pareciera que la condición de ser reclusas pone automáticamente una marca de rechazo en ellas por parte de la sociedad. Ha quedado en el olvido el significado del ser centros de readaptación social, el cual promete —o pro-

metía— una segunda oportunidad para aquellas personas que habían delinquido. Si los mecanismos legales, internacionales y nacionales ya existen, tan solo queda preguntar qué es lo que se está haciendo mal.

En un primer lugar, las legislaciones nacionales y locales en torno a los centros reclusorios, las cárceles y la impartición de justicia deben de revisarse estrictamente y de ser aplicadas de la misma manera. Muchas mujeres mexicanas reciben una condena de manera previa al desahogo de un juicio, además de ser automáticamente marcadas por el “pecado”.

Estas mujeres, desde el día que son detenidas, son condenadas y criminalizadas por parte de las autoridades. Esto es fruto de los estereotipos de género que imperan en la sociedad y esa tendencia a asociar el delito con el pecado, sobre todo en el contexto mexicano. Con frecuencia, las mujeres que están en prisión son abandonadas por la comunidad y la familia. Los costos que tiene la prisión sobre la vida de estas mujeres y la sociedad son demasiado altos.

Otro punto relevante es que no se puede permitir que dentro de los centros de “readaptación social” las mujeres sean víctimas de acoso y violaciones de tipo sexual. La aplicación de la ley se debe de dar de manera estricta, para así garanti-



Género y privación
de la libertad:
los **Derechos Humanos**
de las mujeres reclusas
en México

zar una estancia digna a las reclusas y por supuesto, a los reclusos también.

Queda un amplio camino por el cual los centros de reclusión y readaptación social deben de avanzar de la cooperación internacional en beneficio de las mujeres reclusas, no solo en Latinoamérica, sino en todo el mundo. Este mismo incluye la capacitación del personal de los reclusorios y las cárceles, hasta la creación de talleres laborales que garanticen el empoderamiento de la mujer para que pueda valerse por sí misma al momento de cumplir su sentencia sin verse en la necesidad de delinquir una vez más. Lo ideal sería que las cárceles se vieran en la necesidad de clausurar y suspender sus labores por falta de reos, como sucede en Suecia y Holanda. Sin embargo, aún se debe de trabajar y los gobiernos deben de invertir en la mejora de la infraestructura de los centros reclusorios para garantizar una estancia digna.

La violación sistémica de los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad está caracterizada por la violencia de género. La infraestructura (servicios, talleres de educación, estructuras/

construcciones físicas, y demás) que deberían de tener los reclusorios para atender a las necesidades biológicas y socioculturales de las mujeres:

1. Las reclusas corren riesgos elevados relacionados con su salud, a causa de no recibir servicios médicos pertinentes y correspondientes.
2. No se puede garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los hijos que viven con sus madres dentro de los reclusorios ya que estos últimos carecen de espacio suficiente y de servicios que abonen al desarrollo de los infantes. El interés superior de la infancia queda fuera de la agenda de los reclusorios, lo que limita las oportunidades de los niños y las niñas que viven en ellos. Además, no existen programas adecuados y eficientes de seguimiento y readaptación para los menores, quienes, al igual que sus madres, están gravemente estigmatizados por la sociedad y sufren de una fuerte discriminación por su condición sociocultural.
3. Las reclusas no tienen acceso a una capacitación y educación

que garantice el empoderamiento de la mujer, lo que resulta en una alta probabilidad de recaer en la delincuencia.

4. Los programas y talleres laborales dentro de los reclusorios son insuficientes, carecen de una perspectiva de género y se centran en labores que, generalmente, no permiten a las reclusas conseguir un empleo con el que solventen y satisfagan las necesidades de sus familias. Esto limita el campo de acción laboral de las mujeres, lo que obstaculiza el proceso de reinserción social.
5. No existen programas eficaces de seguimiento que observen el comportamiento de las reclusas, con el fin de garantizar su rehabilitación social y prevenir posibles conductas delictivas. En el mismo sentido, tampoco existen programas eficaces que observen el desenvolvimiento de aquellos menores que tuvieron una infancia dentro de centros de reclusión, una vez que ya se encuentren fuera de los mismos, a fin de prevenir conductas delictivas, la discriminación a la que son propensos y de garantizar los derechos de los niños y las niñas.

Género y privación
de la libertad:
los Derechos Humanos
de las mujeres reclusas
en México

El sistema penitenciario mexicano ha sido incapaz de resolver la problemática humanitaria que viven las reclusas, así como de garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos y/o básicos para asegurar una estancia digna.

34

Uno de los pilares de esta transformación debe de ser, sin duda, la perspectiva de género, para que se atiendan las necesidades específicas de las mujeres por cuestión de sexo y género. Solo así se podrán garantizar los derechos humanos de las mujeres reclusas, y sus familias.

Las mujeres reclusas son parte de un grupo enteramente vulnerado, fuera de la agenda política y de la luz pública; su condición ha quedado en el olvido y no aparece dentro de los temas vinculantes de distintas naciones. Estas mujeres piden en un grito desesperado la ayuda de instancias e instituciones, para tener la mínima posibilidad de mejorar su calidad de vida dentro de los centros reclusorios. El sistema penitenciario mexicano —y de otras naciones, como se evidenció en este trabajo— ha sido incapaz de resolver la problemática humanitaria que viven las reclusas, así como de garantizar el cumplimiento de los requerimientos mínimos y/o básicos para asegurar una estancia digna.

Tanto la iniciativa gubernamental y la civil, deben de dirigir su mirada ante la situación

reprobable que viven las reclusas y volcar sus esfuerzos hacia una solución eficaz y eficiente que aseguren y protejan el cumplimiento y la promoción de sus derechos humanos durante su reclusión.

Las mujeres reclusas cumplen con una doble condena al carecer de las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad y al ser víctimas de la estigmatización de la figura femenina que delinque. Considero de suma importancia, también, la educación social en torno a la readaptación de reclusas. Resulta sumamente importante que la contraparte, la sociedad, sea capaz de deshacerse de viejos estereotipos y arcaicos estigmas, para brindarle una segunda oportunidad a las personas que han cumplido ya con una condena. Es imperante que se trabaje en la implementación de la perspectiva de género en los centros penitenciarios y de readaptación social de México y el mundo.

REFERENCIAS

- > **Aguilar, E. et al. (2003).** Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina. (2003). México. Ediciones Corunda. http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf
- > **AP. (12 de abril de 2016).** Cárceles de México, con sobrepoblación y autogobiernos. Eleconomista.com.mx. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Carceles-de-Mexico-con-sobrepoblacion-y-autogobiernos-20160412-0160.html>
- > **Briceño-Donn, M. (2006)** Mujeres y Prisión en Colombia: Análisis desde una Perspectiva de Derechos Humanos y Género. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM. Colombia. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/mujeresyprisionencolombia.pdf>
- > **Cavallaro, J., Romero, M.L. (2007).** Del portón acá se acaban los derechos humanos: Injusticia y desigualdad en las cárceles panameñas. International Human Rights Clinic. Human Rights Program at Harvard Law School. University of Stanford.
- > **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013).** Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. <http://www.>

Género y privación
de la libertad:
los Derechos Humanos
de las mujeres reclusas
en México

cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014).** Berbera Editores S.A. de C.V. México.

> **De la Peña, A. (2015).** Garantizar derechos a mujeres presas y a sus hijos en reclusión. Cimacnoticias.com.mx. <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/71114>

> **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

> **Díaz, G. (2013).** Reclusas viven doble condena: sin derechos ni oportunidad de rehabilitación - Proceso. Proceso. <http://www.proceso.com.mx/345861/reclusas-viven-doble-condena-sin-derechos-ni-oportunidad-de-rehabilitacion>

> **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.).** Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ohchr.org. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

> **Organización de Estados Americanos. (2013).** Verdad, justicia y reparación: Cuarto Informe Sobre la Condición de los Derechos Humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

> **Rodríguez Blanco, E. (2015).** Diagnóstico de la situación de las Mujeres Privadas de Libertad en Panamá desde un enfoque de género y de derechos humanos. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.

> **Rodríguez, M. N. (2009) "Mujeres en prisión.** Un abordaje desde la perspectiva de género" en Elías Carranza (Coord.) Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. ILANUD.

> **Salinas Boldo, C. (2014).** Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. México. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año IX, No. 117. Enero-junio de 2014. pp. 1-27. ISSN: 2007-0675. http://www.iberomx.mx/iberoforum/17/pdf/ESPANOL/1_CLAUDIA_SALINAS_NOTAS_PARA_ELDEBATE_NO17.pdf



Género y privación
de la libertad:
los Derechos Humanos
de las mujeres reclusas
en México

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

38

La inclusión de la Generación Z en la participación de la vida politico-electoral

*The Generation Z inclusion
in the political-electoral
life's participation*

Sumario:

- I. Introducción.
- II. Participación ciudadana
en las elecciones
y Generación Z.
- III. Conclusión.

Yari Zapata López²

*Para mi
Generación Z.*

<2> Magistrada presidenta del Tribunal Estatal
Electoral de Guanajuato



Resumen

¿Hacia dónde tienen que dirigirse las próximas reformas electorales en todo el territorio mexicano, para atender las necesidades de las nuevas generaciones, que tomarán decisiones trascendentales para el futuro de México, particularmente la Generación Z?, los métodos que se siguen usando para la participación ciudadana son de alguna forma obsoletas para esta comunidad que ha crecido con la digitalización de los medios de comunicación; por lo que su forma de recibir y enviar información es a través de plataformas digitales y aplicaciones de mensajería instantánea, lo que nos lleva a plantear la necesidad de actualizarlos.

Palabras clave:

- Participación política,
- Generación Z,
- Juventud,
- Inclusión,
- Digitalización,
- Medios de comunicación.

Abstract

Where do the next electoral reforms throughout the Mexican territory have to go, to attend the needs of the new generations, who will make transcendental decisions for the future of Mexico, particularly the Generation Z? the participation methods that are still used by citizen are somehow obsolete for this community that has grown with the digitalization of the media; Therefore, their way of receiving and sending information is through digital platforms and instant messaging applications, which leads us to consider the need to update them.

- Political participation,
- Generation Z,
- Youth,
- Inclusion,
- Digitalization,
- Media.

Key words:



Esta diversidad generacional ha marcado cada una de las etapas de evolución y desarrollo de la sociedad en general, o que lleva inmersa la vida política-electoral de nuestro país.

42

I. INTRODUCCIÓN

Se ha catalogado a la población en función de su año de nacimiento, desagregándose en grupos cada uno con diferencias y características muy peculiares. De ahí que resulte necesario establecer en un primer plano la definición de la diversidad generacional, la cual se define la presencia e inclusión de personas pertenecientes a todas las generaciones. Según el *Pew Research Center*, las principales son la *generación silenciosa* o *tradicionalistas* (1920-1945), los *baby boomers* (1946-1964), la *generación X* (1965-1980), los *millennials* (1981-1996) y la *Generación Z* también llamada *centennial* (1997-2012).

No hay una exactitud ni oficialidad en los años concretos de inicio y fin de cada una. Sin embargo, esta diversidad generacional ha marcado cada una de las etapas de evolución y desarrollo de la sociedad en general, lo que lleva inmersa la vida política-electoral de nuestro país; esto último con el impacto que va desde la legislación hasta las formas de participa-

ción. De ahí que, se deba referir que no es lo mismo lo que significa e implica el ejercicio al voto para la generación *baby boomers* (58 a 76 años de edad) que para la *centennial* (10 a 25 años). El sistema político-electoral mexicano está pensado por una generación tradicionalista, es decir, que las ideas y constructos sociales que antes del siglo XXI se pensaban como correctas o “normales” o dentro de los parámetros de lo “permitido”, para las nuevas diversidades resulta “arcaico”.

Así pues, el presente trabajo pone a reflexión hacia donde tienen que dirigirse las próximas reformas electorales en todo el territorio mexicano, para atender las necesidades de las nuevas generaciones, que tomarán decisiones trascendentales para el futuro de México, particularmente la *Generación Z*. De igual forma, para la participación político-electoral, que marcará el rumbo de la democracia de nuestro país e impulsará la creación y reformas legislativas de impacto directo en nuestra sociedad. Lo anterior debido a que, está compuesta por infancias, adolescencias y juventudes, estas últimas ya en su mayoría de edad o por cumplir. Es decir, esta generación ya se integra por una ciudadanía relativamente nue-

va en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

A causa de los avances en la tecnología, la calidad de vida en general y los cambios demográficos, la población de muchos países, incluido México, está cambiando. Hoy se habla de una diversidad generacional, concepto que describe a cinco grupos heterogéneos: tradicionalistas, *baby Boomers*, generación X, *millennials* y Generación Z. Cada uno de estos se desarrolló bajo la influencia de diversas épocas, eventos económicos, políticos y sociales. Y estas diferencias resultaron en amplias variaciones de valores, formas de trabajar, puntos de vista sobre la vida y participación ciudadana. A continuación, de acuerdo con *CN Country Navigator* (2021) se describe brevemente cada generación:

Tradicionalistas. Las personas de este grupo generacional en su mayoría están jubiladas. Sin embargo, algunas todavía optan por trabajar. Al crecer durante la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial, esta generación aprendió a ser personal laboral motivado por el aspecto financiero. Se caracterizan por ser pacientes, disciplinadas, tradicionales y leales. Están acostumbradas a los sistemas jerárquicos de gestión, lo que les hace más propensas a tener un mayor respeto por la autoridad.

La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

Baby boomers: Se les llama así por la explosión demográfica ocurrida al fin de la Segunda Guerra Mundial y el crecimiento económico en muchos países. Esta generación vivió acontecimientos históricos a nivel mundial como la llegada del hombre a la luna, la guerra en Vietnam y toda la Guerra Fría, por lo que crecieron acostumbrándose a los conflictos políticos sociales dentro y fuera de su nación. Ha tenido que adaptarse a las nuevas tecnologías y por esa razón son consideradas como inmigrantes digitales. Se caracterizan además por tener impregnada la cultura del esfuerzo y el sacrificio, independencia económica, apego a los valores, poseer gran experiencia, ser personas comprometidas, fieles y están acostumbradas a trabajar muchos años en la misma organización.

Generación X. Esta generación creció en medio de muchos contrastes: el fin de la Guerra Fría, el nacimiento de nuevas tecnologías, internet, aumento de tasa en divorcios, problemas de salud (primera generación en saber respecto al virus de la inmunodeficiencia humana), capitalismo, consumismo. En su juventud vivieron la

búsqueda de la identidad al crear y/o adherirse a ciertos movimientos. Se caracterizan por ser personas ambiciosas, nativas digitales, trabajar en equipo y están conformes con su trabajo.

Millennials o Generación Y. Llamados nativos digitales y la primera generación que es realmente global por compartir los mismos valores en todos los países gracias a la globalización y a la conexión a través de internet. Sus principales características son: la adaptación a la tecnología, tienen autoconfianza, les gusta aprender, emprender, e interés por conocer todo lo que los rodea, por esta razón están más inmersos en la autorrealización, viajar, no estar fijos a un trabajo, pero sí teniendo un mayor crecimiento profesional. Vivieron la crisis financiera internacional del 2008 y por eso se consideran tolerantes a la frustración.

Centennials o Generación Z. Es la generación más numerosa viviendo tiempos económicos inciertos a la par de estar conectados con las marcas y la tecnología. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020), más de 32 millones de infancias y juventudes de 8 a 23 años conforman la Generación Z en México.

Se caracterizan por ser menos sociales, le dan más valor a su vida privada, aman la libertad, el individualismo, así como la tecnología y la velocidad. Son las personas más jóvenes dentro del mercado laboral, demostrando la capacidad de generar varias actividades de forma simultánea y la eficiencia en el uso de herramientas tecnológicas, pero con cierta dificultad al momento de trabajar en equipo. Son autodidactas, muy creativas, flexibles, prefieren el trabajo a distancia y tienen un gran espíritu innovador y pragmático. Sin embargo, no son tan fáciles de fidelizar. No podrían concebir su realidad sin la tecnología, principalmente sin *smartphones* y redes sociales; están acostumbradas a la rapidez en la información, poder navegar y recabar información en un solo *click*.

Por lo anterior, es preciso señalar que las personas de cada generación tienen diferencias en sus experiencias, lo que influye en sus valores y puntos de vista. Las distintas visiones del mundo que pueden tener una persona *baby boomer* y una *millennial* pueden ser una excelente herramienta para la innovación, pero también generar problemas de comunicación y necesidades variables. Cuando se tiene una actitud diversa y respetuosa hacia la diversidad generacional, los conjuntos de habilidades de las distintas generaciones pueden conducir a ambientes más flexibles, ágiles y

La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

adaptables. De ahí que sea prioritario hacerles partícipes activas de la vida política del país con mira hacia los retos transformadores del rumbo de México.

Generación Alfa. La mayoría de sus padres y madres son *millennials*. Las infancias de esta Generación son las primeras que nacen completamente en el siglo XXI. Están inmersas en la tecnología y se describen por la diversidad en áreas clave, incluida su raza y etnia, estructura y finanzas familiares. También son la primera generación en experimentar una primera infancia definida por la pandemia de coronavirus. Esta Generación se perfila como la generación más educada hasta la fecha. Se encuentran en el punto más alto de acceso a la educación. Las redes sociales serán su modo de interacción dominante, además de su *expertise* en tecnología y el mayor conocimiento sobre el tratamiento de sus datos. Están

cambiando constantemente, y su infancia es muy diferente.

Lo anterior se resume en la siguiente tabla:

No.	Generación	Año	Rango Edad
1	Tradicionales	1920-1945	77 y más
2	Baby boomers	1946-1964	58 a 76 años
3	Generación X	1965-1980	42 a 57 años
4	Millennials o Generación Y	1981-1996	26 a 41 años
5	Generación Z o Centennial	1997-2012	10 a 25 años
6	Generación Alpha	2013 a la fecha	Menos de 9 años

La próxima generación se conocerá como generación Beta.

Fuente: Elaboración propia con datos de Pew Research Center

Para aprovechar el poder de la diversidad generacional en el ejercicio de los derechos político-electorales, es esencial comprender los obstáculos principales que pueden estorbar par-

La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

48

Los procesos de participación ciudadana deben estar orientados a ser más y mejores, específicamente el acceso al voto, a la consulta y a la participación.

ticularmente en la participación ciudadana en los procesos electorales.

El primero de estos obstáculos o posibles barreras es la comunicación; tiene que ver con el hecho de que, el último siglo, ha estado en constante evolución, trayendo consigo nuevas ideas y herramientas tecnológicas. Algunas generaciones mayores pueden preferir las llamadas telefónicas y las reuniones cara a cara, mientras que las más jóvenes pueden preferir las redes sociales y las aplicaciones de mensajería, por ejemplo.

Ante esto, los entes electorales deben de evolucionar a la par de la innovación tecnológica, pues como se menciona, la Generación Z, ha crecido con los avances de los medios digitales prioritariamente, lo que nos lleva a identificar que las formas de comunicarse o de hacer llegar la información debe ser utilizando de forma adecuada estos canales digitales; por ello, aquellos procesos de participación ciudadana deben estar orientados a ser más y mejores, específicamente el acceso al voto, a la consulta y a la participación de esta po-

blación que además se prepara para adquirir y ejercer sus derechos políticos con la adquisición de la mayoría de edad, lo que les permitirá gozar de su libre albedrío para la toma de decisiones en la vida diaria, pero además en su inclusión a las que pueden tener un impacto en la democracia de nuestro Estado.

La participación de la ciudadanía mexicana en los procesos electorales se ha vivido desde una expresión del derecho al voto tradicional. Es decir, las generaciones actuales, como la Generación Z, la han ejercido a través de acciones homogéneas, donde los cambios han sido relativamente pocos y un ejemplo de ello es la forma en acudir a votar en la jornada electoral. A principios de los años noventa, esta se iniciaba desde la ubicación de casilla, (que con base en la cartografía se formaron las secciones en 1991), la cual se localizaba y difundía a través de publicaciones o encartes en lugares concurridos y periódicos, que además era muy costoso; para posteriormente acudir al espacio físico, entregar la credencial de elector,

pasar al cancel electoral portátil (elaborado de materiales termoplásticos) y expresar el voto secreto mediante un crayón en una papeleta impresa.

Pese al avance de la tecnología, en poco más de 30 años los cambios han sido mínimos. Se paso del crayón a un marcador, de los periódicos a las redes sociales, y mejoras en el líquido indeleble (Instituto Nacional Electoral, 2019). Este proceso tradicional es normal para las generaciones mayores, sin embargo, por el contrario, no lo es para las nuevas generaciones.

Con lo anterior, queda evidenciado que los procesos electorales al día de hoy están lejos de incluir a la población de la Generación Z por medio de los avances tecnológicos, pues los métodos que se siguen usando para la participación ciudadana tan solo en su acceso al voto, son de alguna forma obsoleta para esta comunidad que ha crecido con la digitalización de los medios de comunicación; por lo que su forma de recibir y enviar información es a través de plataformas digitales y aplicaciones de mensajería instantánea, lo que nuevamente nos lleva a poner sobre la mesa, la necesidad que se plantea en párrafos anteriores, respecto a actualizar a la par tecnológica su inclusión a la vida político-electoral del Estado y en general del país.



La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y GENERACIÓN Z

Somuano y Corcho (2018) señalan que, la participación en las elecciones es uno de los principales pilares de las democracias modernas. El porcentaje de ciudadanía que acude a votar en la jornada electoral no sólo demuestra el interés de la población por escoger a sus representantes públicos, sino también su nivel de confianza en el sistema democrático del país. Para muchas personas, salir a votar es la esencia de hacer oír su voz e incidir en la toma de decisiones en la vida pública de su municipio, estado o provincia y, por supuesto, de su país.

Mientras que, el Instituto Nacional Electoral (2021) informó que el porcentaje de participación en la jornada electoral 2020-2021 fue de entre 51.7% y 52.5% de la lista nominal, cifra más alta desde

los últimos 20 años. El consejero presidente del referido instituto, Lorenzo Córdova Vianello indicó que se trató de la participación ciudadana más alta en unas elecciones intermedias desde 1997 cuando se llevaron a cabo los primeros comicios de este tipo, en los cuales hubo cerca del 57.69% de participación ciudadana, de acuerdo con el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales.

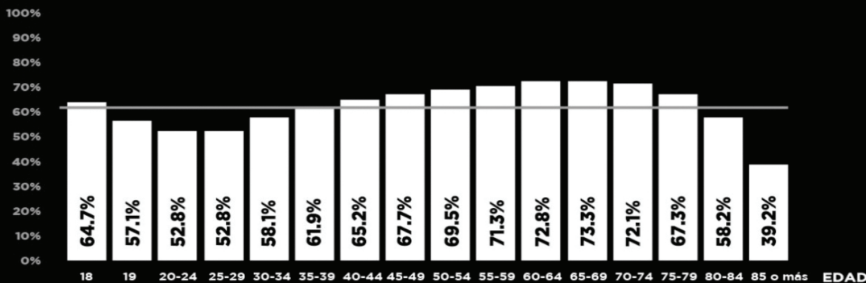
Para las elecciones federales del 2018, un estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en el mismo año, arrojó datos del porcentaje de votación de las personas electoras por su rango de edad. El 63.1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal emitió su voto. Donde el grupo de 18 años superó el promedio nacional con el 64.7%; el rango de 19 años, 57.1% y el de 20 a 24 años, 52.8%. Los rangos anteriores corresponden a los de la Generación Z, pero (véase imagen 1) fue la generación con menor porcentaje de votación, siendo las generaciones *baby boomers* y tradicionalistas quienes más votaron.

¿Cómo votaron las y los mexicanos en las #Elecciones2018 de acuerdo a su edad?

51



El pasado 1° de julio de 2018, el 63.1% de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal emitió su voto, un estudio realizado por el INE arrojó datos del porcentaje de votación de las y los electores conforme a su grupo de edad:



El grupo de 18 años superó el promedio nacional

El electorado de 60 a 74 años tuvo más de 72% de participación



La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

La crisis le llega a la Generación Z en un momento clave de sus vidas, cuando están moldeando sus ideas y creencias del mundo. Hoy muestran inquietud ante un futuro que es sinónimo de incertidumbre, no de progreso. Y la vida política de México no la vislumbran como una prioridad; de ahí que las instituciones deban sumar esfuerzos por generar lineamientos para involucrarles a la vida política activa, que como se mencionó al principio son las nuevas generaciones quienes marcarán el rumbo de la democracia de nuestro país. Del mismo modo, al pertenecer a una generación que preponderantemente participa en situaciones de su interés, el uso de herramientas tecnológicas puede llegar a tener un alto impacto en las que les precederán, con ello se fortalecería el conocimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía mexicana, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debemos pasar por alto que la comunidad que integra la Generación Z es nativa digital, por tanto, su principal aliado es la digitalización. Por ello, vemos cómo en las manifestaciones hacen un uso natu-

ral del *live streaming*³, con lo que están en las calles y al mismo tiempo en las redes. Eligen *Instagram*, *Telegram* y *Tiktok* para convocar, organizarse, comunicar, movilizar, concienciar y conmovier. De manera que, son fuerza creativa.

En el mismo sentido, es de suma importancia subrayar que son personas nativas democráticas. Como refiere Gutiérrez-Rubí (2021), se movilizan por causas y no se identifican con partidos políticos. Más allá de que en algunos casos puede haber un acercamiento a agrupaciones político-partidarias, la Generación Z muestra un gran escepticismo hacia ellos. Y a pesar de que participen y militen poco, al menos en las formas tradicionales en las que se concibe a la política, buscan y encuentran vías alternativas para hacer oír su voz y poder expresarse políticamente. De hecho, lo hacen, y mucho, pero prefieren la acción directa, desestructurada, puntual y esporádica.

<3> El *live streaming* se traduce como transmisión en vivo. Se refiere a que cualquier persona con acceso a las herramientas digitales adecuadas puede transmitir su contenido en tiempo real en redes sociales a personas usuarias en diferentes lugares.

En este y otros ámbitos, sus referentes políticos son sus pares, preferentemente mujeres, por su audacia y coraje. Greta Thunberg, Malala Yousafzai, Emma González, son algunas de las figuras que lideran a nivel mundial esta revolución adolescente.

La brecha entre estas juventudes movilizadas y las personas gobernantes es cada vez más amplia. Son generaciones distintas, cada una con sus propias reglas, códigos y lenguajes. En suma, la pandemia por el COVID-19 aceleró todo. El futuro, para estas nuevas generaciones, ha dejado de ser prometededor. Por lo tanto, en momentos donde el umbral de la tolerancia se encuentra en niveles muy bajos, comprender sus emociones, temores, ansiedades y códigos resulta imprescindible para poder volver a trazar un horizonte post-pandémico y solo así involucrarles en la vida político electoral.

III. CONCLUSIÓN

El medioambiente, las desigualdades sociales, económicas y de género parecen ser las causas más potentes para estas adolescencias y juventudes; además nuevos protagonistas del debate público. En ese sentido, y a pesar de que en gran cantidad estén encontran-

La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

54

*Las generaciones
más jóvenes son
cada vez más
conscientes de
la diversidad
y aceptan desafíos
basados en raza,
religión, discapacidad,
orientación sexual e
identidad de género.*

do obstáculos en su camino, esta generación está pasando del activismo a negociar escaños de poder. Este tema no es menor; está vinculado con el futuro de la vida misma, pero también con el desarrollo de México.

Como se ha mostrado, las instituciones electorales tienen grandes retos para involucrar a esta generación en la vida político-electoral de México. Solo por mencionar algunos más, se suman las nuevas demandas de grupos que históricamente han sido vulnerados, como mujeres, indígenas, migrantes, personas en situación de discapacidad y comunidad LGTBTTIQ+. El respeto, la comprensión y el reconocimiento a la expresión e identidad de género y la orientación sexual, son otro de los grandes retos de las instituciones políticas y electorales.

Las generaciones más jóvenes son cada vez más conscientes de la diversidad y aceptan desafíos basados en raza, religión, discapacidad, orientación sexual e identidad de género. Es así que, a medida que continúan los cambios demográficos y la globalización, resulta esen-

cial invertir tiempo en comprender las diferencias entre estas generaciones y su impacto.

“Si los *millennials* representan la transición entre dos mundos —lo viejo y lo nuevo— con diferentes reglas de comportamientos, los *centennials* o *zoomers*, vienen a romper totalmente con el mundo viejo y anterior” (Gutiérrez-Rubí, 2021).

REFERENCIAS

- > **BBVA. (2021).** ‘Baby boomers’, generación X, ‘millennials’ y ‘centennials’: el talento en cuatro generaciones. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/baby-boomers-generacion-x-millennials-y-centennials-el-talento-en-cuatro-generaciones/>
- > **CN Country Navigator. (2021)** What is generational diversity? Knowledge sharing opportunity. Obtenido de <https://www.countrynavigator.com/blog/generational-diversity/>
- > **Gutiérrez-Rubí, Antoni. (2021).** La política y los centennials (el Poder Z). Obtenido de <https://www.info-bae.com/opinion/2021/04/03/la-politica-y-los-centennials-el-poder-z/>
- > **Instituto Nacional Electoral (2018)** Conoce el porcentaje de votación de las y los electores en las Elecciones 2018, conforme a su grupo de edad. Obtenido de <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2019/08/14/conoce-porcentaje-votacion-las-los-electores-elecciones2018-conforme-grupo-edad/>
- > **Instituto Nacional Electoral (2019).** Elecciones 2019, Elecciones Locales, Gráficos, Multimedia. Obtenido de <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2019/05/30/estos-los-materiales-electorales/>
- > **Instituto Nacional Electoral (2021).** INE reconoce y agradece alta participación ciudadana en la Jornada Electoral 2020-2021. Obtenido de <https://centralectoralelectoral.ine.mx/2021/06/07/ine-reconoce-y-agradece-alta-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-2020-2021/>
- > **Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020).** Población. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general

La inclusión
de la Generación Z
en la participación
de la vida
politico-electoral

> **Pew Research Center. (2022).** Generations and Age. Obtenido de <https://www.pewresearch.org/topics-condensed/?menultem=generations-age>

> **Somunao M.Fernanda y Corcho David. (2018).** Reflexiones sobre la participación ciudadana en México: las elecciones de 2018. Obtenido de https://www.ine.mx/deceyec-reflexiones_sobre_la_participacion/.

Reseña y análisis
de la sentencia dictada
dentro del expediente
SG-JDC-864/2021,
por la Sala Regional con
sede en Guadalajara del
Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación

ANÁLISIS DE SENTENCIAS

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

Reseña y análisis de la sentencia dictada dentro del expediente SG-JDC-864/2021, por la Sala Regional con sede en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Review and analysis of the judgment given within the file SG-JDC-864/2021, by the Regional Courtroom Guadalajara México, Electoral Tribunal of the Federal Judicial Branch.

Sergio Palma Rosales⁴

<4> Licenciado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Analista Jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

60

*En México,
las elecciones
deben de cumplir
un estándar mínimo
constitucional, guiado
por los principios
rectores de toda
elección democrática.*

El pasado domingo seis de junio del año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones concurrentes en nuestro país; tal y como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente en el Estado de Sonora, se votó para elegir los cargos de Gobernador, Ayuntamientos Municipales, así como diputados federales y diputados locales.

Al respecto, en el municipio de Curcupe Sonora (objeto del presente estudio); se tiene que, en las elecciones para elegir a las autoridades municipales, resultó presuntamente electa una persona cuyo nombre fue escrito por los habitantes del municipio, en el recuadro de la boleta electoral denominado candidato no registrado; de lo que el Consejo Municipal Electoral una vez celebrado los cómputos municipales, decidió mediante acuerdo 07/CME/CUCURPE/2021 otorgar la constancia de mayoría a dicha persona.

En relación a ello, el partido político que obtuvo el segundo lugar en el conteo de

votos, promovió un Recurso de Queja ante el Tribunal Electoral del Estado de Sonora, mismo que se integró en el expediente RQ-SP-01/2021; quien a su vez alegó que los actos impugnados transgreden los principios de certeza y legalidad (en su vertiente del debido proceso); así como los artículos 13, 41 y 132 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Toda vez que se declaró ganador al presunto candidato, pese a que no cumplía los requisitos de elegibilidad de separación del cargo. Aunado a que realizó actos de campaña sin estar registrado y efectuó gastos de esa naturaleza que no fueron reportados al Organismo Público Local Electoral. Por lo que se declaró fundado el agravio formulado por parte del Partido Político y se revocó el acta del Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, por el que decretó la validez de la elección Municipal y la constancia de mayoría expedida.

En consecuencia, de la resolución pronunciada por el Tribunal Electoral de Sonora, el candidato no registrado, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Civiles y Políticos, ante la Sala Regional con sede en Guadalajara del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación. Mismo que se radicó en el expediente SG-JDC-864/2021, del cual alegó que, de no entregarle la constancia de validez, se traduciría en la inobservancia del principio de autenticidad de las elecciones.

En relación a lo anterior, la Sala Regional con sede en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en segunda instancia, estimó que los actos que se impugnaron fueron inoperantes, puesto que distorsionan el actual régimen electoral. Y a su vez que aceptar dichos resultados, afectaría a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda; por lo que se confirmó la sentencia del *a quo*.

Es importante mencionar que, en México, las elecciones deben de cumplir un estándar mínimo constitucional, guiado por los principios rectores de toda elección democrática, estos principios son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que abonan en procurar un ejercicio democrático libre de injerencias; con reglas básicas que delimitan las actuaciones de los contendientes; con una autoridad especializada con carácter de árbitro; y tribunales de pleno conocimiento en la materia para dirimir los conflictos que se susciten.



También, es necesario señalar que, en nuestro sistema democrático mexicano, los ciudadanos tienen la libertad plena de decidir el sentido de su voto, sobre las diversas plataformas electorales que proponen los partidos políticos y los candidatos independientes. No obstante que, como afirma Zavala Arredondo y Zertuche Muñoz:

Hay que considerar que cada vez se ha vuelto más complicada la creación de nuevos partidos, por los elevados requisitos que exige la legislación correspondiente. Pero además, hay que tener en cuenta que un porcentaje de ciudadanos no se siente representado por ninguna de las opciones partidistas que existen (2015, pág. 137).

Por lo que cada día existe un mayor interés por parte de las y los ciudadanos en desligarse de las corrientes partidistas y de participar activamente en las contiendas electorales.

A su vez, se tiene lo enunciado en el artículo 10 fracción III de la Ley de Ins-

tituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual dispone que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y a ser registrados como candidatos para ocupar los cargos de elección popular; tal como lo son los cargos de presidente municipal, síndico y regidor. Para lo cual, quienes deseen postularse, deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual. Lo que sin duda no contraviene la premisa constitucional señalada en el artículo 35 fracción II, referente al derecho de los ciudadanos de poder ser votados, teniendo las calidades que establezca la ley. En lo referente a esta situación particular del supuesto candidato no registrado, resulta evidente que es imprecisa la determinación de quienes podrían integrar la fórmula ganadora, considerando al síndico y el número de regidores que determina la normativa municipal que deban comprender el Ayuntamiento de Curcupe.

También, resulta notoria la omisión del Consejo Electoral Municipal en su actuar, puesto que es necesario

determinar cuándo un voto puede tomarse como válido, o nulo en la sesión de cómputos municipales. A su vez, muestra la importancia o necesidad de la existencia de una autoridad jurisdiccional, la cual delimite la legalidad de los actos de estos órganos y de los partícipes en los procesos electorales.

En razón de ello, es menester precisar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 436, señala cuando un voto emitido por un ciudadano puede considerarse como un voto válido, a lo que dispone que se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un candidato independiente. Entendiendo como emblema, los aprobados previamente por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, de los diversos partidos políticos que se encuentren registrados debidamente ante dichas autoridades electorales.

En cuanto a que involucra aceptar este tipo de resultados o candidaturas no registradas; y el juicio de ponderación que involucra el derechos de ser votado y las formalidades del procedimiento; al respecto, tal y como hace mención el órgano jurisdiccional electoral, aceptar ese tipo



64

La boleta electoral es la manifestación material de la decisión particular que tiene la ciudadanía y es una expresión de una ideología política, lo que debe ejercerse de manera libre e informada.

de candidaturas o resultados, representa tergiversar lo que se ha logrado a lo largo de estos años en nuestro país, en relación a las reglas que rigen el proceso electoral, que tutelan la equidad en la contienda y la igualdad de oportunidades en observancia de la normativa electoral, desde la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y las diversas legislaciones locales de los Estados.

Y que las formalidades del procedimiento son necesarias para proteger el ejercicio democrático de las elecciones, y deben ser aceptadas por quien quiera contender en los comicios electorales, inclusive los candidatos independientes que no cuentan con un respaldo de algún partido político; quienes la ley les confiere una serie de responsabilidades (además de presentar la solicitud de manifestación de la intención y de recabar el apoyo ciudadano). Tal y como lo describe Espíndola Morales y Flores Pantoja

Los aspirantes a candidaturas independientes deben acreditar la

creación de una persona moral constituida en asociación civil, así como su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la apertura de una cuenta bancaria, a fin de poder recibir el financiamiento público y privado correspondiente, al tiempo que podrán ser fiscalizados (2019, pág. 178).

Puesto que, los gastos de campaña derivan de ingresos públicos y privados, de los que la falta de fiscalización pudiera dar como consecuencia la injerencia de otros actores como sindicatos, asociaciones civiles, inclusive ciudadanos extranjeros o pertenecientes al crimen organizado.

En concatenación, la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara al resolver el expediente SG-JDC-864/2021, tuteló el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser votados en igualdad de condiciones y bajo el principio de equidad de la contienda, evitando así la aceptación de **candidaturas** y resultados que contravenían gravemente la legislación electoral; y procurando que se cumplan

los requisitos de elegibilidad para ocupar cualquier cargo de elección popular, tales como son el tiempo efectivo de residencia, el modo honesto de vivir y la separación anticipada de ciertos cargos públicos, que son de suma importancia.

También, debe mencionarse que, toda persona tiene derecho a participar como candidato, ya sea a través de un partido político, o por la vía independiente, siempre y cuando cumpla las formalidades que exige la ley; con lo que se adquiere una serie de prerrogativas y derechos inherentes; así como ciertas obligaciones y responsabilidades de índole administrativas, fiscales y en casos más graves penales; todo ello, en beneficio de una democracia plena.

Finalmente debe comentarse que la boleta electoral es la manifestación material de la decisión particular que tiene la ciudadanía y es una expresión de una ideología política, lo que debe ejercerse de manera libre e informada; no obstante, que en gran medida depende de que los partidos políticos y los órganos electorales difundan las diferentes propuestas que se tengan, para que se tome una decisión razonable y en cierto grado de la responsabilidad ciudadana que se tiene de informarse debidamente de dichas propuestas.



REFERENCIAS

> **Espíndola Morales, Luis; Flores Pantoja, Rogelio, (2019).** Diálogos Democráticos. Querétaro. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

> **Zavala Arredondo, Marco Antonio; Zertuche Muñoz, Fernando, (2015).** La Justicia Electoral, Resoluciones Primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011). México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El reto de garantizar la protección de los datos personales en la publicación de las resoluciones del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a través de medios electrónicos, vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género

Representación política y efectividad del derecho de las personas inmigrantes que adquieren la ciudadanía mexicana por naturalización en México a ser votadas.

ENSAYOS

ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL

El reto de garantizar la protección de los datos personales en la publicación de las resoluciones del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato a través de medios electrónicos, vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género

To guard the protection of personal data in the publication of the resolutions of the plenary session by the Electoral State Court of Guanajuato through electronic means, especially on those associated to gender-based political violence against women.

María Dolores **Serrano Luna**⁵

Francisco de Jesús **Reynoso Valenzuela**⁶

<5> Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara.

<6> Maestro en Derecho Electoral por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

70

*El bien jurídico
que se debe proteger
para garantizar que
las personas tengan
una efectiva tutela
del derecho a
la privacidad es
la dignidad humana.*

I. INTRODUCCIÓN

“El principio de publicidad deviene principio de legitimidad. Lo íntimo está dotado de opacidad, así como lo público de transparencia” (Valdés, 2003).

El presente documento hace alusión a la protección de datos personales en asuntos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, pues describe la existencia de categorías y tipos de datos, así como la relación que estos guardan con los derechos de personalidad como la intimidad y la privacidad.

También aborda la necesidad de reflexionar sobre el tratamiento de información confidencial a través de medios digitales, pues invita a pensar en los alcances que conlleva su publicidad.

De este modo, se observa la relación entre la protección de datos y la obligación de máxima publicidad y transparencia sobre estos asuntos competencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Finalmente, se establece una serie de recomendaciones para la implementación de políticas o buenas prácticas en la materia.

II. MARCO DE REFERENCIA

El bien jurídico que se debe proteger para garantizar que las personas tengan una efectiva tutela del derecho a la privacidad es la **dignidad humana**, pues esta se presenta como factor de equilibrio en las situaciones más contrastantes de la sociedad, lo cual hace que se encuentre completamente ligada con las esferas de intimidad, privacidad y publicidad, en las cuales se desarrollan las personas.

Bajo esta tesitura, es clave fundamental conocer qué son los datos personales, qué tipos de datos y categorías existen para comprender qué papel juegan y qué relación guardan en el entendido de la intimidad, privacidad y publicidad, como derechos de personalidad.

En primer tiempo, se entiende por dato personal aquella información que está relacionada directa o indirectamente con la persona y que la distingue de las demás. Así las cosas, la legislación mexicana describe determinados datos personales, no obstante, refiere que son enunciativos más no limitativos ya que, en efecto, existe una cantidad indeterminada de información que se relaciona indirectamente con las personas y que varía dependiendo del ámbito en que se desenvuelve. Existen diversas categorías y tipos de datos personales, por ejemplo:

- **Datos generales o de identificación:** tales como el nombre, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, firma, clave única de registro de población (CURP).
- **Datos laborales:** institución o empresa donde se trabaja, cargo, experiencia laboral.
- **Datos patrimoniales:** sueldo o salario, deducciones, impuestos, créditos, inversiones, o cheques.
- **Datos biométricos:** huella dactilar, reconocimiento facial, de voz, de iris; accesibles en ciertos medios electrónicos.

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

Cabe precisar que algunos datos biométricos pueden ser considerados sensibles o adquirir esta categoría, dependiendo del entorno en el cual son tratados.

- **Datos sensibles:** ideología religiosa, estado de salud presente o pasado, la orientación o vida sexual, entre otros.

Esta categoría de datos se distingue de las demás por el nivel de protección que debe de tener en la implementación de medidas de seguridad, pues una utilización indebida de estos datos puede originar discriminación o implicar un riesgo grave para las personas titulares.

- **Características personales:** tipo de sangre, complexión física, color de ojos, de cabello, así como la manera de caminar.

Como se puede apreciar, hay un gran número de información relacionada con una persona y, por ende, diversas oportunidades de identificarla, además no debe perderse de vista el hecho de que esa información pertenece a alguien y que resulta necesario otorgarla en atención al modo de vida que se tenga, puesto que es indis-

pensable para atender trámites, procesos y cualquier actividad cotidiana.

No pasa desapercibido que, en la actualidad, la tecnología determina la importancia de las comunicaciones y tiene fuerte incidencia en las características culturales y sociales de la población, es entonces que el entorno digital juega un papel fundamental en el intercambio y procesamiento de información, pues si no existe un adecuado manejo de esta, se puede estar frente a un tratamiento indebido de datos personales y entonces vulnerar los derechos de las personas.

En este orden de ideas, se precisa que lo íntimo es el ámbito de los pensamientos de cada cual, de lo reprimido, en la privacidad, imperan exclusivamente los deseos y preferencias individuales, y la persona por sí, tiene la potestad de decir si lo excluye o lo hace del conocimiento a los demás. En el otro extremo, lo público, se caracteriza por la libre accesibilidad de los comportamientos y decisiones de las personas en sociedad.

En el contexto de la privacidad, la protección de datos personales represen-

ta un factor determinante para garantizar que las personas se desarrollen sin ser estigmatizadas.

Es importante entender cuáles son las relaciones que guardan los tres tipos de esferas y hasta donde es “moralmente legítimo” ampliar o reducir el alcance de cada una en detrimento de los otros. (Valdés, 2003).

III. LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II y III contemplan el **derecho a la protección de datos personales** y se constituye como una limitante del derecho de acceso a la información.

Por otra parte, el numeral 16 constitucional, segundo párrafo a la letra señala que:

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

74 *Todas las autoridades de cualquier ámbito o nivel tienen la obligación de proteger los datos personales que tengan en su posesión.*

Artículo 16

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (Constitución Federal, 2021)

...

En tanto que, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (2017, artículo 3, fracción IX).

Asimismo, establece que todas las autoridades de cualquier ámbito o nivel tienen la obligación de proteger los datos personales que tengan en su posesión;⁷ sin que ello implique que dicha protección sea absoluta o ilimitada, sino que ésta podrá verse limitada frente a principios como son la transparencia y la máxima publicidad.

En el caso de los organismos jurisdiccionales, y de manera particular del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por el ejercicio de sus funciones, recaba datos personales para resolver los medios de impugnación que son sometidos a su competencia,⁸ tales como el nombre, domicilio y correo electrónico de las partes; y en algunos casos, el número telefónico, su género y fecha de nacimiento.

<7> Artículo 1.

<8> Entre los que se encuentran el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el Recurso de Revisión y el Procedimiento Especial Sancionador; previstos en los artículos 391, 398, 370 y 378 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

to,⁹ por lo que se encuentra obligado a garantizar su protección.

Es relevante precisar que la protección de los datos personales dependerá de las circunstancias específicas que atiendan a cada caso, debido a que, por la naturaleza de la materia, las partes involucradas pueden ser personas servidoras públicas o bien, que se desempeñan en el ámbito público y, por ende, sus nombres, firmas autógrafas y cargos, son datos personales susceptibles de publicitarse, debido al interés y el impacto que causan en la vida política del Estado.

Así, en cumplimiento a esta obligación el Tribunal ha realizado diferentes esfuerzos para proteger los datos personales de quienes se ven involucradas en algún juicio, recurso o procedimiento, por ejemplo, al poner a disposición de las partes el aviso de privacidad correspondiente, la elaboración de versiones públicas de aquellos documentos que contengan información que identifique o haga identificable a una persona, así como la difusión de manuales y formatos para orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos de acceso,

<9> Cuando las partes tramitan un juicio en línea o solicitan que se les otorgue un buzón electrónico en el que reciban las notificaciones.

**El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones**

rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales.

No obstante, es todo un reto la emisión de alguna disposición o política por parte del Tribunal, en la que se establezcan parámetros y líneas de acción concretas, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las partes que intervengan en algún juicio o procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁰

<10> *Que pueden ser tramitados a través de dos vías distintas, como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano "cuando la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales", y/o mediante el Procedimiento Especial Sancionador cuando la pretensión sea "determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan en la materia", en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 12/2021 de rubro: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Es una vía independiente o simultánea al procedimiento especial sancionador para impugnar actos o resoluciones en contextos de violencia política en razón de género.*

Lo anterior, resulta relevante si se considera que en los asuntos en los que se denuncia violencia política en contra de alguna candidata a un puesto de elección popular o de alguna servidora pública, es indispensable que la autoridad garantice la protección de sus datos, a efecto de actuar con una debida diligencia, así como evitar la revictimización y estigmatización de las mujeres.

Ello es así, ya que es un derecho de las víctimas¹¹ la protección de su **privacidad, dignidad e intimidad**, en términos del artículo 7, fracción VIII de la Ley General de Víctimas que señala:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en

<11> En términos del artículo 4 de la Ley en cita se considera víctima a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

...
VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos (2022).

Criterio que además es coincidente con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (2020) que prevé la obligación de las autoridades de salvaguardar los datos personales de las víctimas.

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

De ahí que exista la obligación del Tribunal de salvaguardar los datos generales, patrimoniales, familiares o de cualquier otra categoría que por **asociación** haga identificable a las presuntas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Protección que no necesariamente resulta aplicable a las personas que tengan la calidad de demandadas¹² o denunciadas¹³, ya que en los casos en los que el Tribunal determine la existencia de la conducta, tiene la facultad de ordenar como medida de reparación integral la inscripción de la persona agresora en los registros nacional y estatal de personas sancionadas, en los cuales se asientan datos personales como el nombre y cargo de la parte demanda o denunciada, por lo que no tendría la obligación de eliminarlos en

<12> *En el caso de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.*

<13> *En el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores.*

la sentencia al momento de publicar la resolución en su página oficial de internet (Tesis VI/2019, 2019) (Tesis VII/2019, 2109).

Es de relevancia resaltar que la publicidad del nombre y el cargo de las personas sancionadas en las sentencias, tiene como finalidad generar un efecto disuasivo en las y los agresores para que en lo subsecuente eviten cometer conductas que constituyan violencia política por razón de género, además de que su registro en el padrón permite a las autoridades electorales conocer de manera puntal quiénes han infringido los derechos políticos de las mujeres, lo que contribuye al cumplimiento de sus deberes de protección y erradicación de la violencia en su contra.¹⁴

Por otro lado, el hecho de que se publicite el nombre y el cargo que ostenta la persona denunciada o demandada, en las sentencias o resoluciones que determinan que no se actualizó la comisión de la violencia,

<14> *Tal y como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-91/2020.*

les representa un mayor beneficio, al permitirles dar a conocer a la ciudadanía su inocencia ya sea en el contexto de una campaña electoral -como un medio para la obtención del voto- o en su caso, como ejercicio de rendición de cuentas.

Ahora bien, lo anterior no implica que en la sentencia o en los documentos que se elaboran durante la sustanciación del expediente se publiquen, por ejemplo, los datos patrimoniales, familiares o domicilio particular de las personas denunciadas o demandadas, ya que éstos no guardarían relación con el cumplimiento de alguna medida de reparación integral a la víctima, por lo que en todo caso se tendrían que salvaguardar.

Bajo este contexto, en el presente ensayo se proponen las siguientes recomendaciones con el objetivo de trazar una ruta específica, en el tratamiento de datos personales y toda información confidencial relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género:

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

La protección de los datos personales constituye un reto para las autoridades de nuestro país, principalmente en aquellos asuntos en los que existe una posible afectación a los derechos de las víctimas.

80

IV. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Respecto de la víctima:

- 1.** Elaborar versiones públicas de las resoluciones de los Procedimientos Especiales Sancionadores y de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, eliminando aquellos datos personales y toda información relativa a la vida privada, imagen o características físicas que pueda identificarla o hacerla identificable.
- 2.** Omitir del listado de la página de internet su nombre.
- 3.** Disociar desde el auto de turno sus datos personales.
- 4.** No mencionar los datos persona-

V. CONCLUSIONES.

les, al momento de publicitar las sesiones jurisdiccionales del Pleno, en medios electrónicos y redes sociales.

Respecto de la parte denunciada:

5. Omitir los datos personales, en aquellos casos en los que no se acredite la violencia y se solicite su protección.

Otras:

6. Publicar en el sitio de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente la versión pública de la sentencia firme.
7. Someter los datos personales y toda aquella información privada a un procedimiento previo de disociación, cuando el objetivo sea elaborar estadísticas.
8. Suprimir datos personales y toda información confidencial de las constancias o documentos que formen parte de un procedimiento o juicio, y se remitan vía acceso a la información pública.

La protección de los datos personales constituye un reto para las autoridades de nuestro país, principalmente en aquellos asuntos en los que existe una posible afectación a los derechos de las víctimas en los asuntos relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, que involucran los derechos a la privacidad, dignidad e intimidad, por un lado, y el acceso a la información, la transparencia y máxima publicidad, por otro.

En ese sentido, las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales deben redoblar esfuerzos para garantizar su protección ya que, si bien existen, aún falta homologar criterios o establecer mandatos uniformes, para garantizar la protección de los datos personales en referidos asuntos.

Situación que constituye una oportunidad para el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de colocarse como punta de lanza en la protección de los personales en este tema, a través de la emisión e implementación de políticas o buenas prácticas al respecto, centradas en el uso y desarrollo de tecnologías de la información y medios digitales, pues es una realidad, el constante cambio

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

y evolución de las instituciones públicas, en los estándares establecidos en la actualidad.

REFERENCIAS

> **Congreso de la Unión. (2017, 26 de enero).** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

> **Congreso de la Unión. (2021, 28 de mayo).** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

> **Congreso de la Unión. (2022, 28 de abril).** Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

> **Congreso del Estado de Guanajuato (2020, 22 de julio).** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Obtenido de <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1001/20200722.pdf>

> **Instituto Nacional Electoral. (2020, 22 de septiembre).** Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Diario Oficial de la Federación. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/2020/INE/CGext202009_04_ap_10.pdf

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019, 30 de enero).** Tesis VI/2019. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2019&tpo-Busqueda=S&sWord=MEDIDAS,-DE,REPARACI%c3%93N,INTEGRAL.,LA,AUTORIDAD,RESOLUTORA,PUEDE,DICTARLAS,EN,EL,PROCEDIMIENTO,ADMINISTRATIVO,SANCIONADOR>

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019, 30 de enero).** Tesis VII/2019. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VI/2019&tpo-Busqueda=S&sWord=MEDIDAS,-DE,REPARACI%c3%93N,INTEGRAL.,LA,AUTORIDAD,RESOLUTORA,PUEDE,DICTARLAS,EN,EL,PROCEDIMIENTO,ADMINISTRATIVO,-SANCIONADOR>

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2020, 29 de julio).** SUP-REC-91/2020. Obtenido de https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

> **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2021, 9 de septiembre).** Jurisprudencia 12/2021. Año 14, Número 26. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2021&tpo-Busqueda=S&sWord=JUICIO,PARA,LA,PROTECCI%c3%93N,-DE,LOS,DERECHOS,POL%c3%8dTICO-ELECTORALES,DEL,CIUDADANO.,ES,UNA,V%c3%8dA,INDEPENDIENTE,O,SIMULT%c3%81NEA,AL,PROCEDIMIENTO,ESPECIAL,SANCIONADOR,PARA,IMPUGNAR,ACTOS,O,RESOLUCIONES,EN,CONTEXTOS,DE,VIO>

El reto de garantizar
la protección
de los datos personales
en la publicación
de las resoluciones

LENCIA, POL% c3% 8dTICA, EN, RAZ%
c3% 93N, DE, G% c3% 89NERO

> **Valdés, Ernesto. (2008).** Lo íntimo,
lo privado y lo público. México: IFAI.
Obtenido de [https://www.uaq.mx/
contraloriasocial/diplomado/biliogra-
fia-modulo3/IFAI%20-%20cuaderni-
llo%206.pdf](https://www.uaq.mx/contraloriasocial/diplomado/biliografia-modulo3/IFAI%20-%20cuadernillo%206.pdf)

Representación política y efectividad del derecho de las personas inmigrantes que adquieren la ciudadanía mexicana por naturalización en México a ser votadas

*Political representation
and effectiveness of the
right of immigrants
who acquire Mexican
citizenship by naturalization
in Mexico to be voted on*

85

Priscila del Carmen **Olmedo Sánchez**¹⁵

<15> Maestra en Derecho Organizacional por la
Universidad de Guanajuato.

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

Las personas en su calidad de inmigrantes que desean ejercer el derecho a ser votadas en las elecciones de México, si no cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no pueden ejercer estos cargos.

En México son derechos de las personas migrantes, gozar de todos aquellos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Es decir, a la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos al igual que al resto de las personas. No obstante, con relación a los derechos políticos respecto a ser electas para cargos de elección popular y de acuerdo con la misma Constitución, únicamente las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento pueden ocupar los cargos a presidencia de la república, diputaciones, senadurías, gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos. Dicho de otra manera, las personas en su calidad de inmigrantes que desean ejercer el derecho a ser votadas en las elecciones de México, si no cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, no pueden ejercer estos cargos, es decir, la ciudadanía mexicana por naturalización no les es suficiente para ser elegidas.

es un país de emigrantes⁴⁶, inmigrantes⁴⁷ y tránsito⁴⁸ (Carrasco, 2013).

Además, se ha caracterizado por ser un país que ha brindado refugio a grandes cantidades de personas ex-

I. MIGRACIÓN

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, la migración es el movimiento de una persona o grupo de personas de una unidad geográfica a otra a través de fronteras administrativas o políticas, que desean establecerse definitiva o temporalmente, en un lugar distinto al de origen. La migración humana es un fenómeno que se remonta a los primeros períodos de la historia de la humanidad, sin embargo, en la era moderna la emigración y la inmigración se ha incrementado. Arango (2007) expresa que, de los 6.500 millones de seres que habitan el mundo, uno de cada cuarenta habitantes vive en un país diferente al que nació.

México es un país de éxodo que presenta de manera significativa los tres tipos de migraciones conocidas, es un país de origen, tránsito y destino de personas migrantes. Es decir, México

<16> *La emigración es el acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida del país reposan, por lo general, en mandatos judiciales. Véase en: Secretaría de Gobernación (2012). Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Pág. 4. Obtenido en http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf*

<17> *La inmigración es el proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él Véase en: Secretaría de Gobernación (2012). Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Pág. 6. Obtenido en http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf*

<18> *País de tránsito: País a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino. Organización Internacional para las Migraciones (2006). Glosario sobre Migración. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.*

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

trajeras a lo largo de la historia. Gran ejemplo de ello es cuando el presidente Lázaro Cárdenas dio la bienvenida a más de 25 mil personas españolas que huían de la guerra civil ante el franquismo así como otras miles que huían del fascismo en Europa. México ha reconocido las enormes aportaciones que las y los españoles exiliados han hecho a la vida nacional, puesto que ayudaron a crear la casa de España en México, hoy el Colegio de México, y el Fondo de Cultura Económica, entre otras instituciones, además de reforzar la plantilla de maestros de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional (Quiroz,2019).

El asilo político que el gobierno mexicano ha brindado también ha sido característico de nuestro país. León Trotsky, Rigoberta Menchú, Héctor José Cámpora, El *Shah* de Irán, José Martí, Manuel Zelaya y Evo Morales son algunos ejemplos de personas extranjeras que se han acogido en México tras haber salido de sus países de origen al estar en peligro su vida, seguridad o libertad (Forbes, 2019). La inversión extranjera

es otra razón por la cual, personas extranjeras de diferentes nacionalidades han emigrado a México. Por lo anterior, es cada vez más común ver personas originarias de diferentes países a lo largo del territorio nacional. La multiculturalidad es cada vez más visible.

II. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN

Desde las constituciones de 1857 y 1917 se ha manifestado en la legislación una diferenciación de derechos en las personas ciudadanas por nacimiento y por naturalización. Se ha plasmado un nacionalismo defensivo mediante el cual se fue construyendo un Estado cuya legitimidad se forzaba con la insistente innovación a proteger a las personas mexicanas de una constante presencia extranjera. Hubo incluso quienes defendieron a las personas naturalizadas originarias de países de América Latina que, por

razones de **raza, sangre y cultura**, si podían ser consideradas como plenas mexicanas, tan plenas como para tener acceso al congreso. Es decir, hubo quienes llamaban por mayor apertura, pero también quienes abogaban por mayores blindajes frente a los peligros externos. El equilibrio se quebraría en las décadas siguientes, inclinándose hacia la adopción de mayores restricciones frente a personas extranjeras y a mexicanas naturalizadas, restricciones que se han heredado y permanecen hasta nuestros días. (Gleizer, 2018).

El artículo 1 de la CPEUM establece el principio de igualdad entre todas las personas. Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. Sin embargo, este principio tiene algunas limitaciones en los derechos políticos de las personas extranjeras: no tienen derecho a asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país —derecho de asociación política— (CPEUM, artículo 9); está prohibido que se inmiscuyan en los asuntos políticos del país (CPEUM, artículo 33); no pueden votar ni ser votados en elecciones populares (CPEUM, artículo 35, fracciones I y II) y se les niega el derecho de mayoría y representación al prohibirles la participación en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo (CPEUM, artículo 41).



Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

Los motivos que dieron lugar a las restricciones impuestas en la CPEUM relativas a la ciudadanía por naturalización parten de una visión nacionalista de protección de la soberanía ante supuestos embates de potencias extranjeras, presumiendo que las personas mexicanas por naturalización responden a intereses de otros Estados nación que pondrían en riesgo los intereses nacionales. Razonamientos que no encuentran lugar en un contexto globalizado y de maximización de la igualdad y la no discriminación, donde el fenómeno migratorio es propio de la realidad actual y más que proteger la soberanía nacional el debate debiera atender al cómo extender el reconocimiento de los derechos de todas las personas, sin importar su origen. Es así que surge un caso extraño en el cual se crea una distinción entre personas mexicanas de primera y de segunda mediante el cumplimiento estricto de la CPEUM (Espinoza y Cruz, 2018).

La nacionalidad es el atributo jurídico que determina la pertenencia de una persona a la nación de un Estado, y mediante ese atributo el Estado concede

derechos y fija obligaciones. Con fundamento al artículo 30 de la CPEUM, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son personas mexicanas por nacimiento quienes nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; quienes nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; quienes nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y quienes nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Son personas mexicanas por naturalización las y los extranjeros¹⁹ que

<19> De acuerdo con el *Glosario sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones*, el concepto Extranjero se refiere a Persona que no es nacional de un Estado determinado. El término abarcaría a la persona apátrida, la asilada, la refugiada y la trabajadora migrante.

obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores la carta de naturalización. Es decir, la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Por lo anterior se puede concluir que, los fundamentos de la política de naturalización en México se establecieron en el siglo XIX; sin embargo, la revolución de 1910, en un contexto de acrecentada desconfianza hacia las personas extranjeras, indujo cambios sustanciales en concepciones y dispositivos de acceso a la nacionalidad, así como en la atribución de derechos a la ciudadanía. Estos asuntos fueron parte de debates legislativos iniciados en 1917 que se extendieron a lo largo de casi dos décadas (Yankelevich, 2014).

III. DE LOS CARGOS PÚBLICOS

El requisito de ser persona mexicana por nacimiento alega la inconstitucionalidad e inconventionalidad, ya que de manera injustificada excluye a la ciudadanía mexicana por natu-

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

Se avala la existencia de dos categorías discriminatorias en México, dos tipos de ciudadanía, de primera y de segunda y que, además gozan de diferentes derechos políticos.

92

realización, creando una categorización discriminatoria entre personas mexicanas de primera y de segunda clase, en contravención al derecho a la igualdad, a la no discriminación, a participar en los asuntos políticos del país, a desempeñar trabajos lícitos, hecho que resulta contrario al principio pro-persona (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-JDC-1078/2020). De esta manera, pareciera entonces que al limitarse la CPEUM mexicana a la ciudadanía mexicana por nacimiento para ocupar cargos públicos, incita a una clasificación diferenciada entre las dos ciudadanía que otorga el Estado mexicano. Es decir, se avala la existencia de dos categorías discriminatorias en México, dos tipos de ciudadanía, de primera y de segunda y que, además gozan de diferentes derechos políticos. Respecto a estas divisiones, ha habido quienes sostenían que las personas naturalizadas eran ciudadanas mexicanas y, como tales, debían tener los mismos derechos y obligaciones que el resto de la ciudadanía.

Conforme al artículo 32 de la CPEUM, el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la Constitución, se requiera ser persona mexicana por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. Asimismo, se señala que, las personas mexicanas serán preferidas a las extranjeras en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadanía.

De acuerdo con la Ley de Nacionalidad, las personas mexicanas por nacimiento a las que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Y en el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones (2012).

Además, el anexo de dicha ley publicado el 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación indica cada uno de los cargos a los que no puede acceder una persona mexicana por naturalización, es decir, son empleos gubernamentales que sólo ocupan las personas mexicanas por nacimiento. En el documento se citan más de 20 leyes, entre ellas las referentes a las entidades paraestatales, Servicio Exterior Mexicano y Procuraduría General de la República (Recamier,2018).

Sin embargo, tras la iniciativa de reforma presentada por la senadora Citlali Hernández, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, el 15 de noviembre de 2018, se reformaron diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, particularmente el artículo 21 (2019):

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

Decía:

El director general será designado por el presidente de la república, o a indicación de éste a través del coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

...

Dice:

La directora o director general será designada o designado por el presidente de la república, o a indicación de éste a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de la competencia de cada entidad paraestatal; y

...

De acuerdo con lo anterior, esta ley señala ahora que la directora o director general de una paraestatal puede ser **una ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, cuando antes de la reforma este apartado además de solo enfocarse al género masculino solicitaba específicamente la nacionalidad por nacimiento como requisito a ocupar el cargo. Así pues, pese a lo establecido en la Ley de Nacionalidad, reformada por última vez hace 10 años, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales contradice la anterior, permitiendo el ejercicio de un cargo público a personas mexicanas por naturalización.

En el 2018, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ confirmó, por unanimidad de votos, el acuerdo INE/CG635/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante el cual sostuvo que una mexicana naturalizada no puede ser candidata a diputada o senado-

<20> En subsecuente TEPJF

ra, por incumplir el requisito constitucional de contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento²¹.

Asimismo, durante los meses de febrero y junio del 2020, se presentaron ante el TEPJF, dos juicios ciudadanos, el SUP-JDC-134/2020 y el SUP-JDC-1078/2020, a través de los cuales se cuestiona el requisito de ser persona mexicana por nacimiento para ocupar el cargo de consejera o consejero en el INE y en los Órganos Públicos Locales (en adelante OPLES), respectivamente. En ambos juicios se cuestionó la existencia de una restricción legal no prevista expresamente en la CPEUM. Ante dicho planteamiento el TEPJF reconoció que en el ámbito legislativo, el principio de igualdad es una limitante para la persona legisladora que le impide crear, modificar y publicar leyes discriminatorias que sitúen en condiciones de desventaja a un grupo sobre otro. Para lo cual, las magistraturas electorales por mayoría de seis votos establecieron que el acceso a las funciones públicas debe realizarse en condiciones de igual-

<21> Niurka Alba Sáliva Benítez, ciudadana mexicana por naturalización, formuló al Consejo General del INE una consulta en relación con el criterio a seguir por parte de la autoridad electoral federal, respecto de su intención de participar como candidata a diputada federal o senadora de la República.

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

dad, mediante la creación de medidas positivas implementadas por el Estado. Ello porque bajo un escrutinio estricto, el TEPJF razonó que existen medidas razonables, idóneas y proporcionales que garantizan el actuar de las personas naturalizadas en la posición de consejerías electorales, entre las que destacan: la existencia de un régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas; la integración de un órgano colegiado como lo es el INE (11 consejeras y consejeros) y OPLES²² (7 consejeras y consejeros); no existen nexos con la política exterior; y no se trata de órganos

<22> En el caso de la integración de los institutos electorales locales, se limitó a declarar la no aplicación del requisito de ser mexicano por nacimiento para la integración del OPLE de Ciudad de México y no de las otras 18 entidades federativas que se encuentran sujetas a un proceso de renovación, de conformidad con el acuerdo INE/CG138/2020 emitido por el INE Véase en Aljovín y Calderón (2020), *Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derechos plenos. Nexos*. Obtenido en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11779>

IV. CIUDADANÍA MEXICANA: EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADA

terminales, es decir, todas sus resoluciones son revisadas en última instancia por el TEPJF. En consecuencia, fueron estos argumentos los que llevaron a las magistraturas electorales a reconocer el derecho de las personas con nacionalidad mexicana por naturalización para integrar tanto el INE como los OPLES, a través de ambas sentencias.

Desde perspectivas de personas intelectuales y académicas como Miguel Carbonell Sánchez y Leticia Calderón Chelius, la realidad sobre dos ciudadanías en México se impone como un muro ante los deseos, sueños, desarrollo profesional y expectativas de las personas con nacionalidad mexicana por naturalización puesto que, pese a pagar impuestos, trabajar, estudiar y tener familia, hay un impedimento a participar y contribuir en el desarrollo de la vida pública, una dificultad que se enfrentan por el hecho de no ser personas mexicanas por nacimiento. De esta manera, se estaría avalando la creación de las dos categorías discriminatorias entre mexicanas y mexicanos de primera y segunda clase.

En México, de acuerdo con el artículo 34 de la CPEUM son personas ciudadanas de la república los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir. De este artículo se deduce que no todas las personas mexicanas son ciudadanas. Asimismo, el artículo 35 refiere que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Con fundamento en lo anterior, las personas ciudadanas en calidad de mexicanas pueden votar y ser votadas; es decir, dentro de este término se concibe a quienes cuenten con la nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización. Sin embargo, en la misma CPEUM se expresan los requisitos para ocupar los cargos de presidencia de la república, diputaciones, senadurías, gubernatura, diputaciones (federales y locales) y ayuntamientos; y de estos se encuentra que, únicamen-

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

te las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento podrán ejercerlos²³.

El sistema electoral mexicano exige la nacionalidad y la ciudadanía como requisito esencial para ocupar cualquier cargo de elección popular en términos de su ordenamiento jurídico, donde además, el emitir un voto, es un derecho, pero también una obligación. Los requisitos para ejercer el voto se encuentran expresados en el artículo 34 de la CPEUM, así como en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales se resumen en los siguientes: estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía; haber cumplido 18 años; y tener un modo honesto de vivir. Así pues, en México pue-

<23> Artículos 55, 58, 82 y 116 de la CPEUM; así como los artículos 10 y 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el caso de ayuntamientos y diputaciones locales, en las Constituciones locales de cada Estado.

den ejercer el voto las personas mexicanas, ya sea por nacimiento o por naturalización, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que la nacionalidad mexicana por naturalización se acredita mediante la credencial de elector que expide el INE (Landeró, 2017).

Es derecho de la ciudadanía mexicana ser votada para todos los puestos de elección popular²⁴, sin embargo, de acuerdo con la CPEUM las personas extranjeras o con nacionalidad mexicana por naturalización no pueden ejercer este derecho. Cabe mencionar que, en el caso de las personas extranjeras, no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país (2021, artículo 33, párrafo tercero).

<24> *El artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

V. IMPLICACIONES DE GARANTIZAR EL DERECHO A SER VOTADAS A LAS PERSONAS CON CIUDADANÍA MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

En México, un país con más de 126 millones de personas, de acuerdo a la página de Statista, en el 2020, alrededor de 1,2 millones de extranjeros residían en México. De estos, el 65,8% tenían nacionalidad estadounidense, mientras que el 4,7% eran de Guatemala y el 4,4% de Venezuela (2022).

El garantizar el derecho a ser votadas a las personas con ciudadanía mexicana por naturalización implicaría la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reformen los artículos 55, 58 y 82 de la CPEUM, para que permitan el acceso a cargos públicos de elección popular a personas mexicanas por naturalización correspondientes a presidencia de la república, diputaciones, senadurías, gubernaturas y ayuntamientos, en los que actualmente se exige la ciudadanía **por nacimiento**, para lo cual, la reforma versaría en suprimir por nacimiento, dispensando dichos cargos a **ciudadanas y ciudadanos mexicanos**.

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

*Algunas personas
extranjeras prefieren
no tramitar la
nacionalidad mexicana
por naturalización
debido a que nunca
obtienen los mismos
derechos que
una mexicana
por nacimiento.*

Dicha reforma, acompañaría la misma situación que se presentó en noviembre de 2018 a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como lo dictaminado en el juicio ciudadano SUP-JDC-1078/2020, mismo que hace énfasis en garantizar el derecho humano constitucional y convencional de formar parte en los asuntos políticos del país y desempeñar funciones públicas en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación; además señala que la discriminación de igualdad con motivo de nacionalidad por nacimiento o naturalizado constituye una categoría sospechosa, sobre la cual se debe realizar un escrutinio estricto.

Algunas personas extranjeras prefieren no tramitar la nacionalidad mexicana por naturalización debido a que nunca obtienen los mismos derechos que una mexicana por nacimiento. Es claro que, de acuerdo con la legislación mexicana estas últimas son preferidas a las naturalizadas en igualdad de circunstancias. De acuerdo con datos abiertos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el número de cartas de naturalización ex-

pedidas por dicha Institución para el 2017, 2018 y 2019 superaba las tres mil, cantidad que disminuyó en 2020 y más considerablemente en 2021 con setecientos dieciocho.

Cartas de naturalización expedidas	
Año	Total
2013	3581
2014	2341
2015	2736
2016	2940
2017	3067
2018	3872
2019	3070
2020	2074
2021	718
TOTALES	24369

Fuente: Elaboración propia con datos de la SRE.

Resulta importante conocer los datos anteriores para tener en cuenta la cantidad de personas que, derivado de la inmigración están adquiriendo la nacionalidad mexicana por naturalización. Y de esta forma, realizar estudios y/o análisis para determinar qué porcentaje de personas mexicanas por naturalización está interesada en la

participación política. En este sentido, surgen otros interrogantes como ¿Por qué ha disminuido la entrega de cartas de naturalización?, ¿Qué restringe a las personas extranjeras residentes en México solicitar la carta de naturalización?, etc.

VI. CIERRE

Las limitaciones a los derechos políticos de las personas extranjeras o inmigrantes residentes en México se pueden entender como la exclusión total de la participación democrática en la vida política del país. Esta situación les coloca en desigualdad de derechos políticos en relación con la ciudadanía, lo que tiene como consecuencia, la negación de los principios democráticos fundamentales de igualdad, libertad, mayoría y representación. Sin embargo, por un lado, la persona extranjera debe cumplir con obligaciones tributarias, por citar algunas, es decir debe pagar impuestos, pero, por otra parte, se le excluye totalmente de la participación en la vida política del país de residencia (Fondevila y Mejía).

Ante la preocupación por un nacionalismo defensivo a la soberanía nacional, si el temor es la amenaza a la misma, se pueden establecer los requisitos para que la persona extran-

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

jera pueda participar en la vida política democrática de México.

De adoptar lo anterior, México se podría distinguir como un Estado de derecho moderno, donde la participación política versaría en términos igualitarios para ambos tipos de nacionalidad mexicana, no siendo más un problema normativo.

Del mismo modo, de garantizar a sus habitantes el derecho a participar en la vida política, se presenciara un avance en la promoción y respeto de los derechos humanos en todo el país, garantizando así toda condición de igualdad y excluyendo cualquier forma de discriminación.

Así pues, hay muchos estigmas respecto al nacionalismo defensivo que ha proyectado México a lo largo de su historia; pues además de haber generado una exclusión política, ha impulsado la propagación de un imaginario social animando estereotipos, prejuicios, xenofobia y racismo en el país, mismo que se traduce a un problema de percepción cultural de la sociedad



donde las personas inmigrantes son víctimas.

Las personas extranjeras residentes en el país se encuentran en calidad de observadoras de la vida en México que no pueden influir políticamente en el desarrollo del Estado, pero en cambio sí resienten las consecuencias. De ahí que, mostrar interés para regular la pertenencia a la nación de estas personas que aportan al país junto con las nacionales resulta más que imprescindible.

Millones de personas en el mundo se encuentran política y administrativamente excluidas de integrarse plenamente a la ciudad donde viven. México ha dado pasos significativos, aunque no suficientes, dado que como país democrático sigue excluyendo y generando distinciones políticas y administrativas al dejar fuera el tema del derecho al voto pasivo a su propia ciudadanía o al rezagar el tema de la extranjería, particularmente porque la capacidad de votar y ser votadas ha sido una facultad excluyente para esta minoría.

En un mundo interdependiente y conectado a su vez, donde la agenda

global se inmiscuye e impacta cada vez más las legislaciones de los países y el fenómeno migratorio cobra más fuerza, la multiculturalidad está alcanzando el reconocimiento de los derechos humanos de las personas, sin importar su lugar de origen. Es así como, se pone a reflexión y consideración la idea de una actualización y rediseño constitucional a través de reformas, a fin de garantizar el derecho fundamental a ser votadas a las personas con ciudadanía mexicana por naturalización, situación que respondería a una internacionalización de la democracia adaptada a las nuevas realidades sociales nacionales e internacionales.

REFERENCIAS

- > **Aljovín, N.D. y Calderón C.L. (2020).** Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derechos plenos. Nexos. Obtenido en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11779>
- > **Arango, J. (2007).** Las Migraciones internacionales en un mundo globalizado. Universidad Complutense de Madrid. Obtenido en http://insyde.org.mx/pdf/movilidad-humana/aran-go_2007_las_migraciones_internacionales.pdf

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

> **Carrasco, G.G. (2013).** La migración centroamericana en su tránsito por México hacia Estados Unidos. Alegatos, 83, 171.

> **Congreso de la Unión (2012, 23 de abril),** Ley de Nacionalidad. Diario Oficial de la Federación, México, obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

> **Congreso de la Unión (2019, 03 de enero),** Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Diario Oficial de la Federación, México, obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_010319.pdf

> **Congreso de la Unión (2020, 13 de abril),** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación, México, obtenido de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

> **Congreso de la Unión (2021, 28 de mayo),** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de

jatsRepo/3221/322153763007/html/index.html

la Federación, México, obtenido de: http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/1_080520.pdf

> **Espinosa, S.A. y Cruz, V.R. (2018).** Los mexicanos de “segunda” y el derecho a ser votado. Nexos. Obtenido en <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=7682>

> **Fondevila, G y Mejía, A.** Restricciones al derecho de voto. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30077.pdf>.

> **Forbes (2019, noviembre).** Personajes a los que México les ha dado asilo. *Forbes*. Obtenido en <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-personajes-que-han-pedido-asilo-politico-a-mexico/>

> **Gleizer, D. (2018).** Nacionalidad, naturalización y extranjería en el Constituyente de 1917. *Scielo*, 38, 1-7.

> **Landero, E.C. (2017).** Nacionalidad y ciudadanía como elementos formales de las candidaturas a puestos de elección popular en el ordenamiento jurídico mexicano. *Redylac*, 23. Obtenido en <https://www.redalyc.org/>

> **Organización Internacional para las Migraciones (2006).** Glosario sobre Migración. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>.

> **Quiroz, A.M. (2019).** 80 años de la llegada de los refugiados españoles a México. *Milenio*. Obtenido en <https://www.milenio.com/especiales/80-anos-llegada-refugiados-espanoles-mexico>.

> **Recamier, M. (2018).** Mexicanos sin todos los derechos. Reporte Índigo, 2. Obtenido en <https://www.reporteindigo.com/latitud/mexicanos-sin-todos-los-derechos-iniciativa-morena-modificacion-ley-cargos-publicos-naturalizados/>

> **Secretaría de Gobernación (2012).** Glosario de términos relacionados con el programa presupuestario P019-Coordinar la política migratoria. Pág. 4. Obtenido en http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/Glosario_P019.pdf

> **Statista (2020)** Número de habitantes extranjeros en México en 2020, por nacionalidad. Obtenido en <https://es.statista.com/estadis->

Representación política
y efectividad
del derecho
de las
personas inmigrantes

ticas/1190260/poblacion-extranjera-de-mexico-por-nacionalidad/

> **Yankelevich, P. (2014).** Naturalización y ciudadanía en el México posrevolucionario. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México UNAM ,48, 113. Obtenido en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018526201471429X>





ATRIUM

REVISTA
ELECTRÓNICA
DE DERECHO
ELECTORAL



DIRECTORIO

Tribunal Estatal
Electoral
de Guanajuato

Magistrada
presidenta
**Yari Zapata
López**

Magistrada
**María Dolores
López Loza**

Magistrado (PML)
**Alejandro Javier
Martínez Mejía**